CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 23 de Mayo de 2026	Cuenta Cobro No.	4

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

MARÍA CLAUDIA RANGEL RIVERA
IDENTIFICACIÓN No. 1047441334

LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, EL PATRIMONIO PÚBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	4	Periodo reportado:	Del 01 de Mayo al 31 de Mayo del 2026

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	67872823074	Títular de la Cuenta:	MARÍA CLAUDIA RANGEL RIVERA



MARÍA CLAUDIA RANGEL RIVERA
1047441334

Cartagena de Indias D. T. y C., 27 de abril de 2026

Señor
JAIME LESS
Email: jaimless21@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: ***CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN – RAD: RE2604240915155604***

Cordial saludo,

En mi calidad de Personero Delegado de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, y en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público, me permito informarle que fue recibido el derecho de petición identificado con radicado RE2604240915155604, denominado "Derecho de petición – advertencia por vulneración de derechos fundamentales".

De conformidad con el contenido de su solicitud, se evidencia que la misma se encuentra relacionada con presuntas actuaciones adelantadas por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Gobierno Rural de Isla Fuerte, las cuales, según lo expuesto, podrían estar afectando el ejercicio de derechos fundamentales, en particular el acceso a autoridades públicas y el derecho de petición, en el marco de situaciones asociadas a posibles afectaciones de carácter ambiental.

En atención a lo anterior, esta Personería Distrital se permite informarle que su solicitud será objeto de revisión y análisis, con el fin de determinar las actuaciones a que haya lugar dentro del marco de nuestras competencias constitucionales y legales.

Así mismo, se le indica que, de ser procedente, se adoptarán las medidas correspondientes, tales como el traslado por competencia a la autoridad pertinente y/o el ejercicio de funciones de seguimiento y vigilancia preventiva, orientadas a la protección de los derechos fundamentales involucrados.

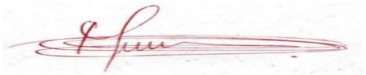
Finalmente, se le informa que la respuesta de fondo a su solicitud será emitida dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Sin otro particular, reiteramos nuestro compromiso institucional con la garantía y protección de los derechos de los ciudadanos.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform "

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!

Atentamente,



MARLON YANES CAMARGO
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyectó:
María Claudia Rangel Rivera
Abogada Contratista

Revisó
Jadnia Chaljub
Abogada Contratista

Cartagena de Indias D. T. y C., 27 de abril de 2026

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Seccional Cartagena

ASUNTO: ***TRASLADO POR COMPETENCIA – POSIBLE RELEVANCIA PENAL – RAD: RE2604240915155604***

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones constitucionales asignadas al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, me permito dar traslado, por competencia, del derecho de petición identificado con radicado RE2604240915155604, presentado por el ciudadano Jaime Less, denominado "Derecho de petición – advertencia por vulneración de derechos fundamentales".

De acuerdo con los hechos puestos en conocimiento, el peticionario manifiesta que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Gobierno Rural de Isla Fuerte le ha requerido cesar cualquier tipo de gestión, denuncia o actuación ante autoridades estatales, en el marco de actuaciones relacionadas con posibles afectaciones ambientales y uso del suelo en dicho territorio.

En este contexto, se advierte que los hechos descritos podrían comportar la eventual configuración de conductas orientadas a restringir u obstaculizar el acceso a la administración de justicia, así como el ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin perjuicio de otras conductas que pudieran derivarse del análisis integral de la situación fáctica expuesta.

Así mismo, se observa que las circunstancias descritas se encuentran asociadas a denuncias relacionadas con posibles intervenciones en el territorio, las cuales eventualmente podrían involucrar la participación de autoridades administrativas y la ejecución de actuaciones con incidencia en recursos públicos.

En mérito de lo expuesto, se remite la presente actuación para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, se evalúe la procedencia de adelantar las actuaciones investigativas a que haya lugar y se determinen las responsabilidades correspondientes.

Se solicita respetuosamente informar a esta Personería Distrital sobre las decisiones que se adopten, con el fin de ejercer el respectivo seguimiento institucional.

MARLON YANES CAMARGO
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyectó:
María Claudia Rangel Rivera
Abogada Contratista

Revisó
Jadnia Chaljub
Abogada Contratista

Cartagena de Indias D. T. y C., 27 de abril de 2026

Señores
CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
Email: notificacionesjudiciales@contraloriadecartagena.gov.co - contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

ASUNTO: ***TRASLADO POR COMPETENCIA – POSIBLE INCIDENCIA FISCAL – RAD: RE2604240915155604.***

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público, en especial aquellas orientadas a la protección del patrimonio público y la vigilancia de la gestión fiscal, me permito dar traslado, por competencia, del derecho de petición identificado con radicado RE2604240915155604, presentado por el ciudadano Jaime Less.

De conformidad con los hechos expuestos, el peticionario pone en conocimiento situaciones relacionadas con posibles intervenciones en el territorio de Isla Fuerte, asociadas al uso del suelo y eventuales afectaciones ambientales, las cuales, según lo manifestado, podrían estar vinculadas con la ejecución de actividades en las que existiría participación de autoridades administrativas.

En este sentido, y teniendo en cuenta la eventual incidencia de tales actuaciones en la gestión y destinación de recursos públicos, se advierte la posible configuración de situaciones con relevancia fiscal, que ameritan ser evaluadas por esa entidad en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

En mérito de lo anterior, se remite la presente actuación para que se determine la procedencia de adelantar las actuaciones fiscales a que haya lugar, así como la eventual existencia de detrimento patrimonial o irregularidades en la gestión fiscal.

Se solicita informar a esta Personería Distrital las decisiones que se adopten, con el fin de realizar el correspondiente seguimiento institucional.

MARLON YANES CAMARGO
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyectó:
María Claudia Rangel Rivera
Abogada Contratista

Revisó
Jadnia Chaljub
Abogada Contratista

FECHA: 28 de abril de 2026	**HORA:** 10:00 A.M.	**PROXIMA REUNION***:*

LUGAR: VIRTUAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO

PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional**.**

OBJETIVO: Seguimiento a la prestación de los servicios médicos del menor ELIASID JOSUE GOMEZ GONZALES

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #6: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERÍA DISTRITAL	Asesora externa
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERÍA DISTRITAL	Asesor externo
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERÍA DISTRITAL	Asesora externa
CAROLINA GONZALEZ GOMEZ	1.143.354.561	USUARIA	Madre ciudadora

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo de bienvenida
2. Explicación de la problemática
3. Conclusión

DESARROLLO

En el marco de las funciones de vigilancia y control asignadas a la Personería Delegada para los Sujetos de Especial Protección Constitucional, se procedió a realizar la verificación del estado actual de la ruta de atención en salud del menor de referencia. Tras el análisis detallado de la historia clínica y las valoraciones técnicas emitidas por los profesionales del área de la salud tratantes, se deja constancia de que existe un criterio médico unificado que determina la necesidad imperiosa y la procedencia de la asignación de un **CUIDADOR PERMANENTE**.

Se fundamenta lo anterior en la condición clínica del menor, la cual exige una asistencia idónea y continua para el desarrollo de sus actividades básicas y terapéuticas. La ausencia de este apoyo especializado representa un riesgo inminente, toda vez que podría derivar en complicaciones médicas prevenibles o en afectaciones graves a su integridad física y emocional, vulnerando su derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida digna.

CONCLUSIÓN Y COMPROMISO JURÍDICO: Ante la omisión o falta de gestión efectiva por parte de la Entidad Promotora de Salud (EPS) para autorizar dicho servicio de manera administrativa, y en aras de salvaguardar el interés superior del menor, esta oficina jurídica concluye que se encuentran reunidos los

requisitos de procedibilidad para activar la jurisdicción constitucional.

En consecuencia, se dispone la **estructuración y proyección de una ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de solicitar por vía judicial el amparo de los derechos fundamentales del menor y obtener la orden perentoria para que la EPS asigne de manera inmediata el cuidador permanente bajo las condiciones de idoneidad requeridas por su cuadro clínico

Actividad	Responsable	Fecha
Estructuración de acción de tutela	PERSONERIA	04/05/2026

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

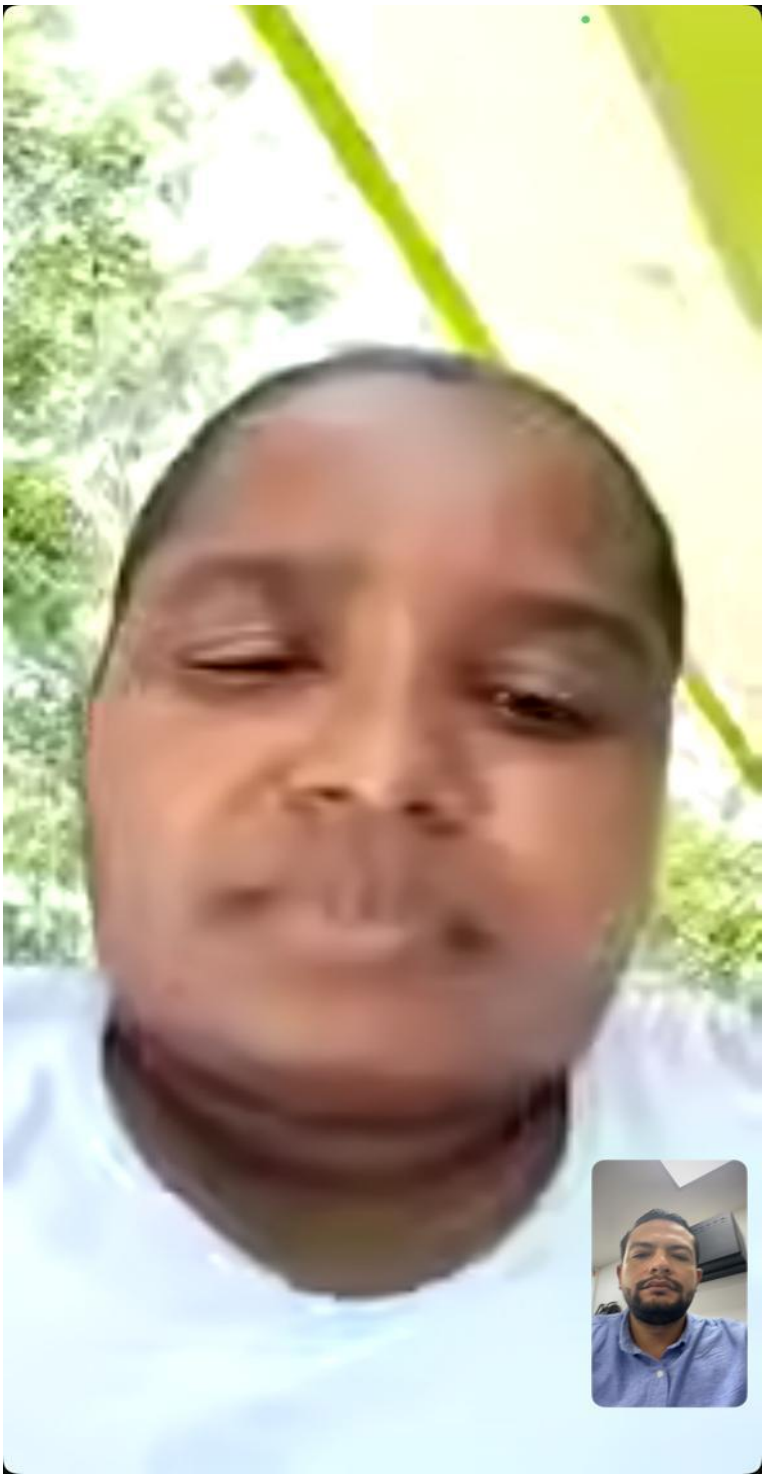
FIRMAS DE LOS ASISTENTES

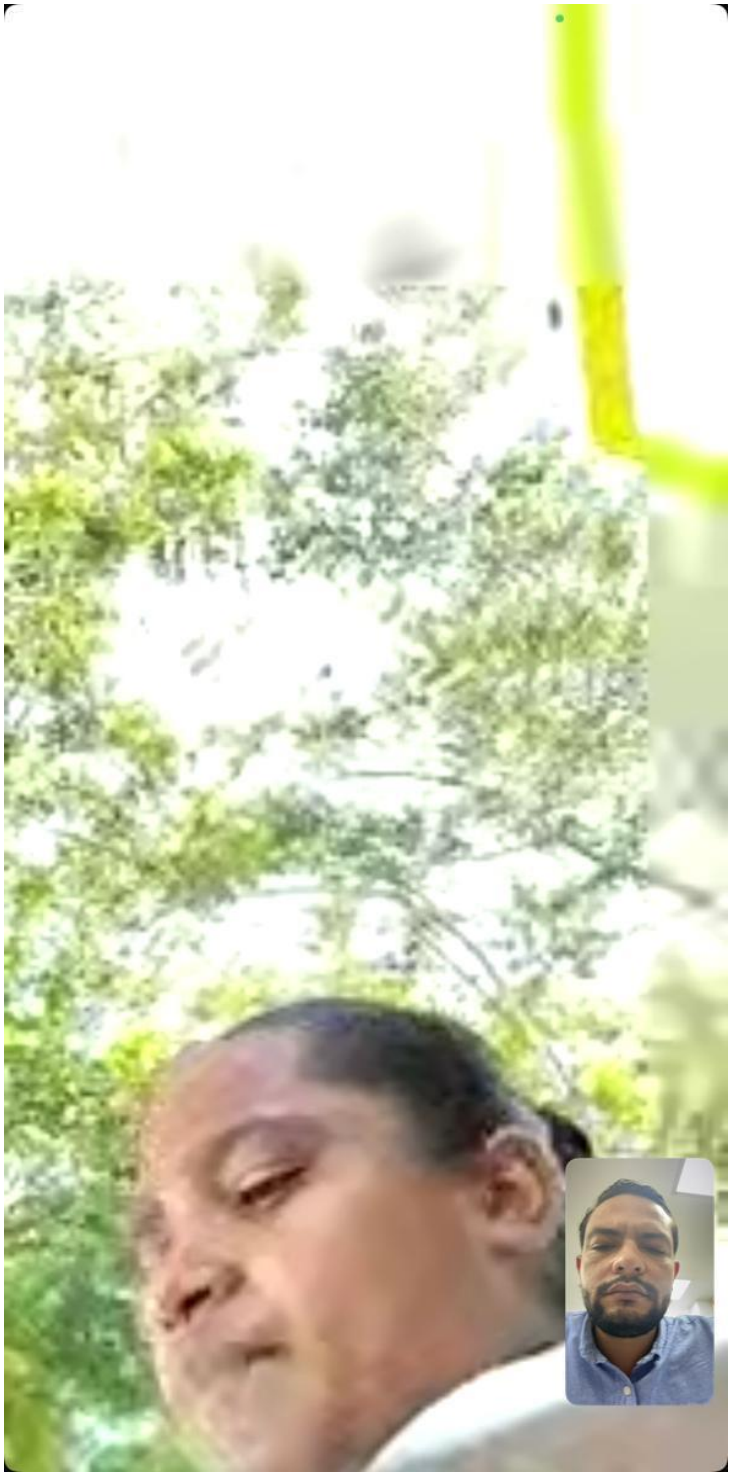
JADNIA CHALJUB BAQUEDO
Asesora externa

MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA
Asesora externa

LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO
Asesor externo

ANEXOS:





Cartagena de Indias D. T. y C., 04 de mayo de 2026

Señor:
ALEX JOAN VÁSQUEZ SOLAR
Barrio Antonio José de Sucre, MZ C LTE 07
Email: internationalasesorescolombioa@gmail.com
Cartagena – Bolívar

ASUNTO: ***COMUNICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA***

Cordial saludos,

En atención al derecho de petición por usted presentado, mediante el cual eleva diversas solicitudes relacionadas con presuntas irregularidades en el funcionamiento de la Junta de Acción Comunal del barrio Antonio José de Sucre, la Personería Distrital de Cartagena se permite informarle lo siguiente:

Una vez efectuado el análisis jurídico de su solicitud, se estableció que el conocimiento de fondo de los asuntos planteados corresponde a la órbita funcional del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena (IDACC), en su calidad de autoridad competente para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal, de conformidad con la normativa vigente.

En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), esta Personería procedió a remitir íntegramente su petición por competencia a la citada entidad, para que adelante el trámite correspondiente y profiera respuesta de fondo frente a sus pretensiones.

De igual manera, se dispuso solicitar a dicha entidad que informe a este Ministerio Público sobre la respuesta emitida, así como la remisión de copia de la misma, con el propósito de ejercer el respectivo seguimiento dentro del marco de nuestras funciones constitucionales y legales.

Finalmente, se le indica que será el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena (IDACC) quien, en adelante, se pronuncie de manera directa y definitiva sobre el contenido de su solicitud

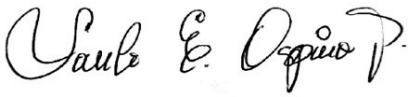
Agradecemos la confianza depositada en esta entidad y reiteramos nuestra

disposición de servicio a las comunidades del Distrito.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform"

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!

Atentamente,



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub B
Reviso: maría claudia Rangel

FECHA: 28 de abril de 2026	**HORA:** 09:00 A.M.	**PROXIMA REUNION***:*

LUGAR: VIRTUAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO

PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional**.**

OBJETIVO: Seguimiento a la prestación de los servicios médicos del menor IVAN ANTONIO SARMIENTO MORENO

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #6: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERÍA DISTRITAL	Asesora externa
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERÍA DISTRITAL	Asesor externo
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERÍA DISTRITAL	Asesora externa
YAMILE MORENO BERRIO	1.047.436.617	USUARIA	Madre cuidadora

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo de bienvenida
2. Explicación de la problemática
3. Conclusión

DESARROLLO

En ejercicio de las funciones de protección y defensa de los derechos humanos, esta Personería Delegada realizó la revisión del estado de atención del menor de referencia. Del análisis de las valoraciones médicas especializadas, se establece la necesidad imperiosa de que el paciente sea sometido a una **JUNTA DE SEDESTACIÓN**. Este procedimiento es de carácter crítico y vinculante, toda vez que permitirá definir los criterios técnicos e idóneos para su movilidad y postura, impactando directamente en su calidad de vida y previniendo deformidades o afecciones secundarias.

No obstante, se observa que a la fecha el servicio no ha sido garantizado de manera efectiva. Ante esta situación, se identifica una posible falta de red de servicios o infraestructura idónea por parte de la Entidad Promotora de Salud (EPS), lo cual constituye una barrera de acceso que vulnera el principio de integralidad en salud.

COMPROMISOS Y RUTA JURÍDICA: Con el fin de obtener los elementos probatorios y técnicos necesarios para la defensa del menor, se determinan las siguientes actuaciones:

1. **Requerimiento Administrativo:** Se recomienda la radicación inmediata de una petición oficial ante la EPS, con el fin de que esta rinda un **informe técnico y detallado** donde justifique la ausencia de disposición de infraestructura y la falta de contratación con una Institución Prestadora de Salud (IPS) idónea en el territorio nacional para la realización de la mencionada junta.

2. **Valoración de Pertinencia:** Una vez se obtenga la respuesta por parte de la entidad, esta delegada procederá a analizar el mérito de las justificaciones brindadas.

3. **Acciones Judiciales:** En el evento de persistir la omisión o de recibirse una respuesta que no garantice la atención oportuna, se procederá de manera perentoria a la **estructuración de las acciones constitucionales correspondientes** (Acción de Tutela), en procura de que un juez de la República ordene la protección inmediata del derecho a la salud y la realización del procedimiento requerido.

Actividad	Responsable	Fecha
Estructuración de petición formal	Madre cuidadora	04/05/2026

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

JADNIA CHALJUB BAQUEDO
Asesora externa

MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA
Asesora externa

LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO
Asesor externo

ANEXOS:


3:33
ChatGPT
Luis Bermudez Personeria y Y...
00:20
Luis Bermudez Personeria
Tú
Yamile Moreno Madre Cuidadora...

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA

(REPARTO)
E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES
ACCIONANTE: SULY GARZÓN GARZÓN
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

SULY GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.573.097, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, por la vulneración y amenaza actual de mis derechos fundamentales a la dignidad humana, integridad personal, salud mental, vida en condiciones dignas, igualdad, trabajo en condiciones dignas y seguras, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y protección reforzada como víctima del conflicto armado, con fundamento en los siguientes:

I. MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al despacho que, como medida provisional y mientras se decide de fondo esta acción constitucional, ordene al INPEC:

1. Adoptar inmediatamente medidas administrativas y laborales para impedir cualquier contacto funcional, laboral, presencial o jerárquico entre la suscrita y el funcionario Guardias Ramos Herlín.
2. Disponer una medida transitoria de protección consistente en traslado provisional, reubicación temporal, comisión de servicios o medida equivalente que elimine el riesgo actual de revictimización y proteja mi salud mental e integridad.
3. Ordenar valoración urgente de riesgo psicosocial y ocupacional.
4. Abstenerse de ejercer represalias laborales o administrativas derivadas de las denuncias y actuaciones institucionales adelantadas.

La urgencia de la medida se fundamenta en:

- la existencia de denuncia penal,
- afectación psiquiátrica acreditada,
- incapacidad médica por trastorno de estrés postraumático,
- temor persistente,
- y riesgo de revictimización documentado.

II. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de la presente acción de tutela conforme a los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, por tratarse de una acción promovida contra una autoridad pública del orden nacional por la presunta vulneración de derechos fundamentales.

III. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Por activa

Me encuentro legitimada para promover la presente acción por actuar en nombre propio como titular de los derechos fundamentales vulnerados.

Por pasiva

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC se encuentra legitimado por pasiva al ser la entidad responsable de mi vinculación laboral y la autoridad encargada de garantizar condiciones laborales dignas, seguras y libres de violencia, así como de adoptar medidas efectivas frente a riesgos psicosociales y situaciones que comprometan la integridad y salud mental de sus servidores públicos.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción resulta procedente porque no busca controvertir una decisión administrativa ordinaria ni sustituir mecanismos propios de administración de personal.

El objeto constitucional de esta acción consiste en obtener protección inmediata frente a una omisión institucional persistente del INPEC, pese a conocer:

- una situación de violencia psicológica laboral,
- amenazas,
- afectación grave a mi salud mental,
- y riesgo de revictimización.

La Corte Constitucional ha reconocido que la tutela procede excepcionalmente frente a decisiones relacionadas con traslados laborales cuando la permanencia en determinado entorno compromete derechos fundamentales como la salud, la integridad personal o la dignidad humana.

En el presente asunto:

- existe afectación psiquiátrica acreditada,
- incapacidad médica,
- denuncia penal,
- queja formal ante Comité de Convivencia,
- solicitudes reiteradas de traslado,
- e intervención de Personería Distrital.

Por ello, la acción constitucional resulta necesaria para evitar la prolongación del daño psicológico y la permanencia en un escenario generador de riesgo.

V. HECHOS

1. Me encuentro vinculada al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, desempeñando funciones como trabajadora social adscrita al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar – CPAMSVAL, vínculo acreditado mediante resolución de nombramiento expedida por la entidad accionada.
2. Desde el inicio de mi permanencia en el establecimiento penitenciario de Valledupar he debido afrontar condiciones personales de vulnerabilidad derivadas de mi condición de mujer víctima del conflicto armado, situación reconocida oficialmente mediante inscripción en el Registro Único de Víctimas por desplazamiento forzado.
3. Como consecuencia de dicha situación de vulnerabilidad, y teniendo en cuenta que resido sola en la ciudad de Valledupar sin una red familiar o emocional de apoyo cercana, desde el año 2025 elevé solicitudes formales de traslado ante el INPEC, poniendo en conocimiento de la administración penitenciaria mi necesidad de reubicación institucional por razones personales, familiares, emocionales y de seguridad.

4. El 30 de enero de 2026 presenté nueva solicitud de traslado ante el INPEC, exponiendo de manera expresa mi condición de víctima del conflicto armado, las dificultades emocionales y de vulnerabilidad derivadas de mi permanencia en Valledupar y la necesidad de ser reubicada en un establecimiento cercano a mi núcleo familiar y red de apoyo.
5. En dicha solicitud advertí a la entidad accionada que mi permanencia en la ciudad de Valledupar generaba afectaciones relevantes a mi estabilidad emocional y bienestar integral, circunstancia que fue formalmente puesta en conocimiento del INPEC con antelación a los hechos posteriores objeto de esta acción constitucional.
6. El día 20 de abril de 2026, mientras me encontraba desarrollando mis funciones laborales dentro de las instalaciones del establecimiento penitenciario, se presentó un episodio de agresividad e intimidación protagonizado por el funcionario Guardias Ramos Herlín, quien ingresó de manera alterada al área de trabajo, golpeó violentamente la puerta de la oficina y profirió expresiones agresivas, intimidantes y verbalmente violentas en presencia de otros funcionarios y practicantes.
7. Según el informe institucional de los hechos, la conducta desplegada por el referido funcionario generó perturbación grave del ambiente laboral, alteración emocional en quienes se encontraban presentes y afectación psicológica directa en mi contra, situación que obligó a reportar institucionalmente lo ocurrido.
8. Los hechos descritos no constituyeron un evento aislado ni una diferencia interpersonal ordinaria dentro del entorno laboral, sino una situación de intimidación y violencia psicológica que produjo en mi persona miedo, angustia, ansiedad y sensación de inseguridad, afectando significativamente mi estabilidad emocional y desempeño laboral.
9. El 21 de abril de 2026 presenté queja formal ante el Comité de Convivencia Laboral del INPEC por presuntas conductas constitutivas de acoso laboral y violencia psicológica, identificando expresamente al funcionario Guardias Ramos Herlín como presunto responsable de los hechos denunciados.
10. En dicha queja puse en conocimiento del Comité de Convivencia Laboral conductas asociadas a intimidación, humillación, agresividad verbal, hostigamiento y afectación emocional, relacionando además múltiples funcionarios y testigos que tuvieron conocimiento directo de los hechos ocurridos.
11. El 22 de abril de 2026 se llevó a cabo reunión formal del Comité de Convivencia Laboral del CPAMS Valledupar, diligencia en la cual expuse nuevamente la gravedad de los hechos ocurridos, manifestando expresamente el temor que me generaba la situación, la afectación emocional derivada de los acontecimientos y mi negativa a sostener escenarios conciliatorios con el funcionario involucrado debido al impacto psicológico que los hechos habían producido en mi persona.
12. Durante dicha actuación institucional manifesté igualmente mi decisión de acudir a la Fiscalía General de la Nación ante la gravedad de los hechos y la percepción de riesgo e intimidación generada a partir de las conductas denunciadas.
13. El propio Comité de Convivencia Laboral dejó constancia de la inexistencia de ánimo conciliatorio y sugirió institucionalmente la posibilidad de elevar solicitud de traslado, reconociendo implícitamente la gravedad del deterioro de las condiciones laborales y emocionales derivadas de los hechos denunciados.
14. Con posterioridad inmediata a los hechos ocurridos, comencé a presentar síntomas severos de ansiedad, miedo, alteración emocional, angustia, insomnio, llanto recurrente y temor persistente por mi seguridad e integridad, razón por la cual el 22 de abril de 2026 acudí a valoración médica y psiquiátrica en la Clínica Valledupar.
15. La historia clínica y valoración psiquiátrica registraron expresamente que el motivo desencadenante de la afectación emocional correspondía a una agresión verbal ocurrida en mi entorno laboral, asociando los síntomas presentados a los hechos de intimidación y violencia psicológica previamente denunciados.
16. Dentro de la valoración clínica realizada se documentaron diagnósticos compatibles con:

- trastorno de estrés postraumático,
- síndrome de maltrato,

- trastorno mixto de ansiedad y depresión,
- alteración emocional severa,
- y afectación psicológica derivada del contexto laboral denunciado.

17. La historia clínica igualmente dejó constancia de mi manifestación relacionada con temor persistente, sensación de inseguridad y miedo frente a mi integridad personal, circunstancias que evidencian el impacto psicoemocional real y concreto derivado de los hechos denunciados.

18. Como consecuencia directa de la afectación psicológica acreditada clínicamente, el 23 de abril de 2026 me fue expedida incapacidad médica por quince (15) días, estableciéndose como diagnóstico principal trastorno de estrés postraumático.

19. Ante la gravedad de los hechos y la persistencia del temor y afectación emocional, el 27 de abril de 2026 interpuse denuncia formal ante la Fiscalía General de la Nación por amenazas, violencia psicológica, violencia basada en género y afectaciones derivadas del entorno laboral.

20. En dicha denuncia relaté detalladamente los actos de intimidación, agresividad verbal, expresiones amenazantes y conductas que generaron temor real por mi integridad y estabilidad emocional, poniendo en conocimiento de la autoridad penal la existencia de un contexto de violencia psicológica dentro del entorno laboral.

21. El 28 de abril de 2026 presenté nueva solicitud formal de traslado ante el INPEC, insistiendo en la necesidad urgente de adoptar medidas institucionales de protección frente al deterioro de mi salud mental y el riesgo de revictimización derivado de mi permanencia en el mismo entorno laboral.

22. La situación fue igualmente puesta en conocimiento de la Personería Distrital de Valledupar y posteriormente de la Personería Distrital de Cartagena, entidades ante las cuales se allegaron soportes relacionados con:

- historia clínica,
- incapacidad médica,
- denuncia penal,
- informe de los hechos,
- y actuaciones adelantadas ante Comité de Convivencia Laboral.

23. El 5 de mayo de 2026 la Personería Distrital de Cartagena emitió actuación institucional en la cual reconoció expresamente que la situación puesta en conocimiento se encontraba asociada a violencia de género, amenazas, agresiones verbales y afectación a mi dignidad humana, integridad personal, estabilidad laboral y salud emocional.

24. En dicha actuación la Personería Distrital advirtió que mi situación requería intervención inmediata y coordinada de las instituciones del Estado, solicitando:

- activación de medidas de protección,
- prevención de revictimización,
- acompañamiento integral,
- protección institucional,
- y actuaciones urgentes frente al riesgo advertido.

25. Pese a la gravedad de los hechos denunciados, a la existencia de afectación psiquiátrica acreditada, a la incapacidad médica expedida, a las solicitudes reiteradas de traslado y a las actuaciones adelantadas por organismos institucionales y de control, el INPEC no ha adoptado hasta la fecha una medida efectiva, material y suficiente encaminada a proteger integralmente mis derechos fundamentales.

26. La ausencia de una medida real de protección ha implicado que continúe expuesta a un escenario asociado al deterioro de mi salud mental y al riesgo de revictimización, situación que mantiene vigente la amenaza contra mi integridad emocional, dignidad humana y estabilidad psicológica.

27. La omisión institucional del INPEC no puede analizarse como una simple demora administrativa, pues la entidad accionada conoce formalmente:

- la existencia de un contexto de violencia psicológica,
- la afectación clínica derivada de dicho contexto,
- el riesgo emocional persistente,
- y la necesidad urgente de protección institucional.

28. En consecuencia, acudo ante el juez constitucional debido a que la permanencia en el actual entorno laboral, sin medidas efectivas de protección, continúa comprometiendo gravemente mis derechos fundamentales a la dignidad humana, integridad personal, salud mental, trabajo en condiciones dignas y derecho a vivir libre de violencia.

VI. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA VULNERACIÓN Y NECESIDAD DE PROTECCIÓN INMEDIATA

La presente acción de tutela no se sustenta en una inconformidad administrativa frente a una decisión discrecional de traslado. Su fundamento constitucional radica en que el INPEC, pese a conocer formalmente una situación de violencia psicológica laboral, afectación grave a la salud mental y riesgo de revictimización, omitió adoptar medidas efectivas, oportunas y suficientes para proteger mis derechos fundamentales.

La vulneración constitucional no surge únicamente de los hechos inicialmente denunciados. Surge, principalmente, de la respuesta insuficiente de la entidad frente a un escenario que ya había sido advertido mediante:

- solicitudes reiteradas de traslado,
- queja formal ante Comité de Convivencia Laboral,
- denuncia penal ante Fiscalía,
- historia clínica psiquiátrica,
- incapacidad médica,
- e intervención de Personería.

En consecuencia, la discusión constitucional no puede limitarse a determinar si existe o no disponibilidad administrativa para un traslado. El verdadero problema jurídico consiste en establecer si una entidad pública puede mantener a una funcionaria en un entorno laboral asociado a un riesgo psicoemocional acreditado, pese a conocer que dicho escenario ha comprometido su salud mental, integridad y estabilidad emocional.

1. Omisión institucional y deber de protección

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política imponen a las autoridades públicas el deber de garantizar la efectividad real de los derechos fundamentales y proteger a las personas en su vida, integridad y dignidad.

En este caso, el INPEC tuvo conocimiento directo de:

- las solicitudes de traslado,

- mi condición de víctima del conflicto armado,
- la denuncia por violencia psicológica,
- la afectación psiquiátrica acreditada,
- y la necesidad urgente de protección.

Sin embargo, no adoptó una medida material suficiente para neutralizar el riesgo.

La omisión institucional no puede justificarse en trámites internos prolongados o en la discrecionalidad administrativa, porque el riesgo para mis derechos fundamentales ya se encuentra acreditado.

2. Violencia basada en género y debida diligencia reforzada

Mi caso debe analizarse bajo enfoque de género.

La Corte Constitucional ha sostenido que la violencia contra la mujer comprende no solo agresiones físicas, sino también violencia psicológica, intimidación, humillación y conductas que generen miedo o afectación emocional.

Los hechos denunciados produjeron:

- temor,
- ansiedad,
- estrés postraumático,
- miedo persistente,
- y afectación emocional severa.

La propia Personería Distrital reconoció que la situación corresponde a un contexto de violencia de género y amenazas.

Por ello, el INPEC tenía el deber de actuar con debida diligencia reforzada, evitando:

- revictimización,
- exposición continua al riesgo,
- y prolongación del daño psicológico.

La ausencia de medidas efectivas configura una forma de violencia institucional.

3. Salud mental y entorno laboral

La salud mental constituye un derecho fundamental autónomo.

En el presente asunto existe conexidad directa entre:

- el entorno laboral,
- los hechos denunciados,
- y la afectación psicológica acreditada.

La historia clínica y la valoración psiquiátrica documentan:

- ansiedad,

- trastorno de estrés postraumático,
- síndrome de maltrato,
- trastorno mixto de ansiedad y depresión,
- miedo,
- angustia,
- y alteraciones emocionales persistentes.

La incapacidad médica ratifica el impacto clínico de los hechos denunciados.

Por tanto, el INPEC no podía limitarse a recibir documentos o realizar actuaciones formales. Tenía la obligación constitucional de adoptar medidas efectivas para prevenir la continuidad del daño.

4. El traslado como medida constitucional de protección

El traslado solicitado no constituye una simple expectativa administrativa ni una pretensión basada en comodidad personal.

Se trata de una medida urgente de protección constitucional encaminada a:

- salvaguardar mi salud mental,
- evitar revictimización,
- garantizar mi integridad emocional,
- y restablecer condiciones mínimas de seguridad y estabilidad.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la discrecionalidad administrativa en materia de traslados encuentra límites cuando la permanencia en determinado entorno compromete derechos fundamentales.

Por ello, el análisis del caso debe efectuarse desde la óptica de protección inmediata y no desde criterios ordinarios de disponibilidad administrativa.

5. Protección reforzada como víctima del conflicto armado

Acredito condición de víctima del conflicto armado por desplazamiento forzado.

Esta circunstancia exige una protección reforzada por parte del Estado.

La Corte Constitucional ha señalado que las víctimas del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional y que las autoridades deben adoptar medidas diferenciales cuando exista riesgo de profundización de escenarios de vulnerabilidad emocional o psicológica.

La permanencia en un entorno asociado a miedo, intimidación y afectación emocional resulta especialmente grave tratándose de una persona reconocida como víctima.

6. Revictimización institucional

Pese a:

- la denuncia penal,
- la afectación psiquiátrica,
- la incapacidad médica,
- las solicitudes de traslado,

- y la intervención de Personería,

continúo sin una medida efectiva de protección.

La revictimización institucional ocurre cuando las autoridades mantienen a una persona expuesta al mismo escenario que generó el daño, pese a conocer el riesgo existente.

VII. PRETENSIONES

1. Amparar mis derechos fundamentales a la dignidad humana, integridad personal, salud mental, igualdad, trabajo en condiciones dignas y seguras, vida libre de violencia y protección reforzada como víctima del conflicto armado.
2. Ordenar al INPEC adoptar una medida efectiva de protección consistente en mi traslado provisional o definitivo a un establecimiento distinto al CPAMS Valledupar.
3. Ordenar que dicho traslado sea analizado desde un enfoque constitucional de protección y no como una simple solicitud administrativa ordinaria.
4. Ordenar medidas inmediatas para impedir cualquier contacto laboral o funcional con el funcionario denunciado.
5. Ordenar valoración integral de riesgo psicosocial y acompañamiento psicológico.
6. Ordenar al INPEC abstenerse de adoptar represalias laborales o administrativas derivadas de las actuaciones adelantadas.

VIII. PRUEBAS

1. Solicitudes de traslado.
2. Queja ante Comité de Convivencia Laboral.
3. Acta de Comité de Convivencia.
4. Denuncia ante Fiscalía.
5. Historia clínica psiquiátrica.
6. Incapacidad médica.
7. Informe de los hechos.
8. Certificación de víctima del conflicto armado.
9. Actuación de Personería Distrital de Cartagena.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

SULY GARZÓN GARZÓN
C.C. No. 20.573.097
Correo electrónico:

ACCIONADO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

SOLICITUD DE TRASLADO POR SOLICITUD PROPIA

[1] Fecha: 1 Septiembre 2025

Señor
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Ciudad

De manera atenta me dirijo a su despacho para presentar petición de traslado y para ello relaciono a continuación la Siguiente

INFORMACION PERSONAL

[2]NOMBRES: Suly [3]APELLIDOS Garzón Garzón [4]C.C. 20.573.097
[5]EDAD 43 [6]LUGAR DE NACIMIENTO Gachalá [7]ESTADO CIVIL Casada [8]NRO DE HIJOS 0
[9]CIUDAD O POBLACION DE RESIDENCIA FAMILIAR Cartagena Bolivar
[10]NOMBRE DEL CONYUGUE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE David Alfonso Medrano Ochoa

INFORMACION LABORAL

[11]FECHA DE INGRESO AL INSTITUTO: 5 Mes 08 Año 2024 [12]DESTINACION
[13]ESTABLECIMIENTO CARCELARIO ACTUAL CPAMS VALLEDUPAR
[14]FECHA DE LLEGADA 5-08-2024
[15]CARGO P. Universitario [16]CODIGO 2044 [17]GRADO 11
[18]ULTIMA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS FECHA: Día 13 Mes 08 Año 2025 Nota Promedio 98.26

[19]EXPOSICION DE MOTIVOS QUE CONLLEVAN A PRESENTAR LA PETICIÓN
Acercamiento y arraigo Familiar

[20]ESTABLECIMIENTO CARCELARIO A DONDE PRETENDE SER TRASLADADO (3 ERON)
Cartagena Bolivar

[21]CONCEPTO DEL COMANDANTE DE VIGILANCIA

Firma del Comandante de Vigilancia

[22]CONCEPTO DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO
Se da el concepto favorable siempre y cuando se nombre remplazo

Firma del Director

[25]Firma del Solicitante

PA-TH-M01-F01-V01

Powered by CamScanner

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

SOLICITUD DE TRASLADO POR SOLICITUD PROPIA

[1] Fecha: 28 Abril - 2026

Señor
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Ciudad

De manera atenta me dirijo a su despacho para presentar petición de traslado y para ello relaciono a continuación la Siguiente

INFORMACION PERSONAL

[2]NOMBRES: Suly [3]APELLIDOS Garzon Garzon [4]C.C. 20.573.097
[5]EDAD 43 [6]LUGAR DE NACIMIENTO Gachalá [7]ESTADO CIVIL Casada [8]NRO DE HIJOS 0
[9]CIUDAD O POBLACION DE RESIDENCIA FAMILIAR Cartagena Bolivar y Cundinamarca
[10]NOMBRE DEL CONYUGUE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE David Alfonso Medrano Ochoa

INFORMACION LABORAL

[11]FECHA DE INGRESO AL INSTITUTO: 5 Mes 08 Año 2024 [12]DESTINACION
[13]ESTABLECIMIENTO CARCELARIO ACTUAL Carcel de Alta y Media Seguridad Valledupar
[14]FECHA DE LLEGADA 5- Agosto 2024
[15]CARGO Profesional [16]CODIGO 2044 [17]GRADO 11

[18]ULTIMA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS
Sobresaliente FECHA: Día 19 Mes 08 Año 2025 Nota Promedio 98.26

[19]EXPOSICION DE MOTIVOS QUE CONLLEVAN A PRESENTAR LA PETICIÓN
Seguridad Personal - Se anexan respectivos Soportes

[20]ESTABLECIMIENTO CARCELARIO A DONDE PRETENDE SER TRASLADADO (3 ERON)
1) Cartagena 2) Ubate 3) Fusagasuga

[21]CONCEPTO DEL COMANDANTE DE VIGILANCIA

Firma del Comandante de Vigilancia

[22]CONCEPTO DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO

Firma del Director

Suly Garzón Garzon
[23]Firma del Solicitante

PA-TH-M01-F01-V01

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

SOLICITUD DE TRASLADO POR OLUNTAD PROPIA, ACERCAMIENTO FAMILIAR

[1] fecha: 30 de Enero del año 2026

Señor
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Ciudad

De manera atenta me dirijo a su despacho para presentar petición de traslado y para ello relaciono a continuación la Siguiente

INFORMACION PERSONAL

[2]**NOMBRES**: Suly [3]**APELLIDOS** Garzón Garzón [4]C.C.20.573.097

[5]**EDAD** 43 Años [6]**LUGAR DE NACIMIENTO** Gachalá Cundinamarca [7]**ESTADO CIVIL**: Casada

[8]**NRO DE HIJOS**: 0

[9]**CIUDAD O POBLACION DE RESIDENCIA FAMILIAR**: Bogotá D.C

[10]NOMBRE DEL CONYUGUE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE: David Alfonso Medrano Ochoa

INFORMACION LABORAL

[11]**FECHA DE INGRESO AL INSTITUTO**: 05 Mes 08 Año 2024 [12]**DESTINACION** CPAMSVALL

[13]**ESTABLECIMIENTO CARCELARIO ACTUAL** CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR CESAR

[14]**FECHA DE LLEGADA**: 05 DE AGOSTO DE 2024

[15]**CARGO** PROFESIONAL UNIVERSITARIO [16]**CODIGO** 2044 [17]GRADO 11

[18]**ULTIMA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS**

SOBRESALIENTE FECHA: Día 19 Mes 08 Año 2025 Nota Promedio **98.26**

Anexo:

Anexo: Certificado Victima de Conflicto Armado

[19]EXPOSICION SUCINTA ACERCAMIENTO FAMILIAR

Cordial saludo, respetados servidores del Comité de traslados, me dirijo a ustedes de la manera más atenta para solicitar el traslado por triangulación, y de esa manera se revise a fondo mi situación particular para que se me conceda el traslado a través de los siguientes movimientos de personal con el mismo título profesional, cargo y grado dentro del INPEC.

NOMBRES Y CÉDULA DE CIUDADANÍA	PROFESIÓN Y CARGO	ERON ACTUAL	ERON AL CUAL DESEA TRASLADARSE
SULY GARZÓN GARZÓN	TRABAJADORA SOCIAL-PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11	323-CPAMSVAL- CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	156-PMSLEGU-PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS

ALEJANDRA MARIA CRUZ ZAPATA	TRABAJADORA SOCIAL-PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11	156-PMSLEGU-PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS	602-EPMSANS-ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ANSERMA
YUDY ANDREA MEDINA ARBOLEDA	TRABAJADORA SOCIAL-PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11	602-EPMSANS-ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ANSERMA	519-EPMSCSRO-ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO SANTA ROSA DE OSOS

Lo anterior en virtud del Derecho al trabajo, la unidad familiar en un lugar que me permita acercarme a mi familia biológica o junto a mi esposo y su familia en Cartagena Bolívar, teniendo en cuenta que por solicitud propia no me fue aprobado el traslado a la ciudad de Cartagena Bolivar; nuevamente hago solicitud de traslado esta vez referenciando un nuevo lugar **156-PMSLEGU-PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS**, donde quedaría disponible la vacante de ser aprobado el traslado a la compañera **ALEJANDRA MARÍA CRUZ ZAPATA**, siendo ella al igual que yo funcionaria de carrera administrativa del mismo grado y perfil; en esta oportunidad recurrí a la alternativa de la triangulación para optar en primera opción el traslado al municipio de Guaduas Cundinamarca que está ubicado a dos horas de mi residencia Bogotá D.C.

De no ser posible la primera opción antes mencionada, me gustaría ser trasladada a la **303 - Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Cartagena Bolivar**, donde vive mi esposo junto a su familia, es de mencionar que en dicha ciudad también tengo familiares biológicos (Tíos y Primos) quienes al igual que mi esposo y su familia son de vital importancia y apoyo para mí. Por otra parte, en Cartagena se cuenta con vivienda propia, siendo esto de gran beneficio porque ahorraría dinero en arriendo logrando así cubrir otras necesidades y continuar mi proyecto de vida.

Soy una profesional responsable y comprometida con mis funciones, con disposición y adaptabilidad al cambio; sin embargo, vivir sola en una ciudad desconocida, sin red de apoyo familiar, ha generado alto riesgo de inseguridad para mí, pues soy mujer víctima de conflicto armado, vengo de Bogotá, no conozco la ciudad de Valledupar y el estar siempre sola en una casa, hace que me exponga a diversas situaciones de peligro sintiéndome vulnerable, con miedo y preocupada cada día.

Las situaciones antes indicadas, así como el alto costo de tiquetes Aéreos que oferta la única Aerolínea en la ciudad de Valledupar Avianca, no me permiten visitar a ninguno de mi núcleo familiar constantemente, porque dichos desplazamientos me generan altos costos y gastos adicionales que no puedo suplir al tener demasiados compromisos económicos tales como: Crédito Hipotecario con banco Avevillas, Crédito de Libranza con Banco Agrario, gastos de alimentación, vestuario, arriendo, trasporte, servicios, cuota de alimentos para mi progenitora **ROSA NELY GARZON**.

Necesito por favor, ser trasladada para alguno de los dos ERON antes indicados con el fin de mejorar mis condiciones, familiares, emocionales y de seguridad permitiendo con ello acercarme a casa, contar con red de apoyo presente, restablecer lazos afectivos y familiares, mejorar mis condiciones de seguridad y motivarme a seguir ejerciendo mi profesión en el INPEC de forma efectiva, responsable y comprometida como ha sido hasta la hora y fecha, porque tengo un enorme sentido de pertenencia por la institución, por eso solicito su valioso e importante apoyo para este traslado que tanto deseo y necesito.

[20]ESTABLECIMIENTO CARCELARIO A DONDE PRETENDE SER TRASLADADO (3 ERON)

1) 156. PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS
2) 303 CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CARTAGENA BOLIVAR

[21]CONCEPTO DEL COMANDANTE DE VIGILANCIA RESPECTO DE LA SITUACIÓN CALAMITOSA DEL FUNCIONARIO

Firma del Comandante de Vigilancia

[22]CONCEPTO DEL DIRECTOR DEL ERON RESPECTO DE LA SITUACIÓN CALAMITOSA DEL FUNCIONARIO

Siempre y cuando se nombre
Remplaza no tengo PERSONAL

Firma del Director

Suly Garzón Garzón
[23]Firma del Solicitante

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., Jueves 22 de Junio de 2017

Señor(a)
SULY GARZON GARZON
Direción: CLAV SUBA
Teléfono: 1111111
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Jueves 22 de Junio de 2017, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **SULY GARZON GARZON** identificado(a) con cédula de ciudadanía **20573097**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
406708	406708 (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	09/09/2005	BOYACÁ	SAN PABLO DE BORBUR

Que dentro de la declaración rendida **406708** y el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO		ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
SULY GARZON GARZON	Jefe(a) de hogar (Declarante)	20573097		Incluido	9/9/2005 1

INPEC

PRESENTAR QUEJAS SOBRE SITUACIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR ACOSO LABORAL

(Diligencie con letra legible y en su totalidad este formato)

FECHA DE SOLICITUD		
DÍA	MES	AÑO
21	04	2026

En concordancia a lo establecido en la Ley No. 1010 de 2006, presento por medio escrito la queja por acoso laboral, poniendo en conocimiento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y del Comité de Convivencia Laboral de la sede de trabajo al que me encuentro asignado (a), las presuntas irregularidades que se han venido presentando en mi contra. Adicionalmente, manifiesto que todo lo aquí expuesto es verídico y lo hago con el fin de proteger mi dignidad, mi libertad, mi intimidad, mi honra y mi salud mental.

I. Identificación de las Partes

A. Datos del servidor público que presenta la queja	
[1] Nombre del servidor público (a):	Suly Garzón Garzón
[2] Documento de identidad:	20.573.097
[3] Sede de trabajo:	ERON Valledupar Cesar
[4] Cargo:	Trabajadora Social
[5] Correo electrónico:	Sullygarzongarzon@gmail.com
[6] Número de contacto:	3214572403

B. Datos del presunto acosador o de los presuntos acosadores			
	[7] Nombre y apellidos	[8] Cargo	[9] Sede de trabajo
01	Guardias Ramos Herlin	Dragoneante	CPAMS VALL
02			
03			
04			
05			

II. Identificación de las conductas de acoso laboral

Conductas presentadas en la situación de acoso laboral			
Marque con una X la conducta o conductas presentadas en contra suya		SI	NO
01	¿Le agredieron físicamente?		X
02	¿Se emitieron expresiones injuriosas o ultrajantes sobre usted?	X	

INPEC

03	¿Se utilizaron palabras soeces, con alusión de raza, género, origen familiar, preferencia política, religiosa o estatus social?	X	
04	¿Han hecho comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional sobre usted, en presencia de otros compañeros de trabajo?	X	
05	¿Le han hecho o ha recibido amenazas injustificadas de despido, expresadas en presencia de compañeros de trabajo?		X
06	¿Le han hecho descalificaciones humillantes, en presencia de compañeros de trabajo	X	
07	¿Le han hecho descalificaciones humillantes en presencia de compañeros de trabajo, de las propuestas u opiniones de trabajo?	X	
08	¿Han hecho alusión pública a hechos pertenecientes a su intimidad?		X
09	¿Les han impuesto deberes extraños a sus obligaciones laborales, exigencias desproporcionadas sobre el cumplimiento de su trabajo?		
10	¿Le han hecho algún cambio brusco en su lugar de trabajo o de la labor que desempeña con regularidad, sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la Institución?	X	
11	¿Le han hecho laborar horarios excesivos respecto al turno programado o asignado sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la institución, o de forma discriminatoria respecto a los demás compañeros de trabajo?		X
12	¿Les han dado un trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás compañeros de trabajo, en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales?		X
13	¿Se han negado a suministrarle materiales o información absolutamente indispensable para el cumplimiento de su labor?		X
14	¿Le han negado de forma claramente injustificada permisos, licencias por enfermedad, licencias ordinarias y vacaciones, cuando cuenta usted con todas las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para pedirlos?		X
15	¿Ha sido sometido a situación de aislamiento social en la ejecución de su trabajo?		X

III. Descripción de los hechos y pruebas

Descripción de los hechos
Indique y describa de manera clara y precisa cómo se dieron los presuntos hechos relacionados con el acoso laboral. Escriba todo lo que conozca y considere necesario para dar a conocer las circunstancias, haciendo énfasis en el tiempo, modo, lugar y frecuencia en que ocurren dichas conductas y de la persona o personas que actuaron o actúan como presuntos acosadores.
Informe de los hechos presentados con el Funcionario Guardias Ramos Herlin. Constancia de asistencia a Especialidad Psicologia. con Fecha 21-04-2026

INPEC

Pruebas
En caso de poseer algún tipo de medio probatorio o sustento con el cual se logre demostrar la conducta en mención, por favor señálelo. Si este consiste en una prueba física por favor anéxela, si se trata de testigos, registre los nombres y cargos. (Estas pruebas serán estudiadas por las autoridades competentes en caso de ser requeridas).
Profesional en Psicologia Nayibe Acosta Rodriguez Instructor Yelkin Sierra Atencia Practicantes de psicologia Auxiliar administrativa Sara Granados Capellan de la institución Dragoneante Hugo Martinez - Docente Carmen Suarez

IV. Firma y soporte de recibido

A. Nombre, firma y cargo del quejoso (a)	B. Nombre, firma y cargo del Secretario del Comité de Convivencia Laboral
Suly Garzon Garzon	[11] Nombre: Nestor Andres Rang
	[12] Cédula: 36037095
	[13] Cargo: Dragoneante
[10] Firma:	[14] Firma:
	[15] Correo institucional:

INPEC

COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL
CPAMS VALLEDUPAR
ACTA N°0422

Fecha:	22 de abril del año 2026
Hora:	09:00 horas
Lugar:	CPAMS-VALLEDUPAR
TEMA	• Escuchar la versión de la funcionaria por presunto acoso laboral en su contra, y/o violencia de genero

AGENDA:

2.	**Escuchar Versión de los hechos por parte de la funcionaria SULY GARZON GARZON**

DESARROLLO DE LA AGENDA:

El día 22 de abril del año 2026, a las 09:00 horas en la oficina de Derechos Humanos de la CPAMS-VALL, se llevó a cabo reunión del comité de convivencia laboral del establecimiento con los respectivos integrantes con el fin de escuchar la versión de los hechos y así realizar los trámites pertinentes para llegar a una posible conciliación amigable entre la Funcionaria SULY GARZON GARZON quien interpuso queja formal el día 21/04/2026 en contra del funcionario DG. GUARDIAS RAMOS HERLIM quien presuntamente la insulto y violento verbalmente por temas laborales.

En tal sentido se le pone de conocimiento a la funcionaria que la función del comité de convivencia laboral es velar porque los funcionarios que se vean inmersos en posibles diferencias y /o conflictos laborales sean citados y asi llegar a una posible conciliación armoniosa de los conflictos, al interior del establecimiento, por lo que se le da espacio para que la funcionaria **SULY GARZON GARZON**, de su versión de los hechos quien manifiesta;

Yo quiero iniciar manifestando que desde el principio manifesté no querer recibir como responsable el área de tratamiento y desarrollo ya que veía a mi compañera NAYIBE ACOSTA cuando quedo como responsable del área encargada que tenía diferencias ya que habían compañeros uniformados del cuerpo de custodia que no acataban las instrucciones establecidas para el desarrollo de las labores, un día la Subdirectora DRA. MIREYA VERGEL RUIZ me mando a llamar a su oficina y me manifestó que debía asumir como responsable del área de tratamiento, cuando la funcionaria DUBERLYS iniciara su periodo vacacional que era a partir de abril a lo que yo le expuse mis motivos en no aceptar esa area, posteriormente en una reunión que se estaba hablando sobre el horario de ingreso de los funcionarios ella en medio de los compañeros me indico nuevamente que yo quedaba a cargo del área cuando se fuera la funcionaria DUBERLYS posterior a la reunión yo la aborde y le dije doctora la verdad no quiero por lo que paso la compañera NAYIBE, el 10 de abril el DS. MUÑOZ HINESTROZA, va hasta el área de tratamiento y me lleva la resolución donde me notifica el encargo como responsable de tratamiento y

desarrollo, a lo que le manifesté que yo me había ganado un concurso con la comisión del servicio civil en las cuales dentro de mis funciones no se encontraba la de liderar procesos ni de tratamiento ni ninguna otra, a lo que me respondió que el solo cumplía la orden del señor Director, por ende firme en contra de mi voluntad, mi error estuvo en no elevar mi petición a la Dirección Regional Norte.

Cuando me fui de mi permiso de semana santa en el mes de marzo, la funcionaria MARY SOL me llama vía telefónica y me dice que el Director del establecimiento estaba desesperado porque no se habían enviado los informes del plan de acción a la DS LILIBETH quien los solicitaba urgente, a lo que le manifiesto que todos habíamos enviado los informes que faltaban, pero me dicen que el DG. ROYA SIERRA CARLOS quien estuvo como apoyo en nomina de bonificación de las personas privadas de la libertad y recopilación de los informes del plan de acción y enviarlos a la DS, por lo que la compañera MARY SOL me dijo que le habían faltado completar, me indico que ella hacia terminaba ese tramite que si lo hizo, cuando yo llegue me dicen que el se encontraba de permiso sindical, de lo cual yo no tenia conocimiento, su deber ser era haberme informado como responsable (e) del área que el no iba a estar para que yo delegara esta función a otro funcionario, la verdad me sentí muy mal porque no se pudo dar cumplimiento a la informacion solicitada a tiempo, por lo que yo hable personalmente con el señor Director CARLOS YECID MOLINA CHAPARRO y le dije de las responsabilidades que tenia cada funcionario en el área que se encontraba de apoyo, le hable de las procesos pendiente por ejecutar de manera urgente como JETTE, CET, NOMINAS, MAPA DE RIESGO entre otros, posteriormente se cita a una reunión con todos los funcionarios de tratamiento y desarrollo junto con el señor Director del establecimiento, donde cada uno expuso que tenia pendiente.

Quiero dejar constancia que yo no tengo nada personal en contra de los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia que apoyan en área de tratamiento, pero no me gusta que por irresponsabilidades de algunos funcionarios me llamen la atención, porque me considero una funcionaria muy responsable.

Yo le manifesté al señor Director que me encontraba muy estresada porque no se estaba dando cumplimiento a las responsabilidades que cada uno tiene a cargo, días después le sugerí realizar unos cambios, entre ellos que el funcionario ANIBAL PORTILLA quien se encontraba laborando en sanidad y asumiera como apoyo de la JETTE igualmente le manifesté de la posibilidad de dejar fijo en el puesto al DG. MARTINEZ MUÑOZ HUGO, ya que aunque no es por culpa del funcionario si se retrasaban varias actividades que no daban espera, ya que el funcionario era nombrado constantemente para servicios de hospital y remisión local, a lo cual el señor Director me dice que lo iba a consultar con el comandante de vigilancia y que me informaba si era viable o no, el día 20 de abril del año en curso, en horas de la mañana se me acerca el funcionario ANIBAL PORTILLA y me dice que lo habían notificado por parte de talento humano con resolución de apoyo a la

JETTE y Nomina y que iba a apoyar al DG. GUARDIAS RAMOS, seguido a eso sucede todo lo que mencione En el informe.

Quiero agregar que yo me encontraba hablando con la Psicóloga NAYIBE ACOSTA y el compañero ANIBAL PORTILLA, a quien se le estaba poniendo en conocimiento cuales eran las labores de apoyo que debía realizar en dicha área a partir de la fecha, cuando de un momento a otro comenzaron a golpear la puerta de la oficina de una manera fuerte (patadas y golpes), por lo que se procede a abrir la puerta para ver de quien se trataba, notando que era el DG. GUARDIAS RAMOS quien se me abalanza casi encima mío y me dice que porque hijueputas lo había cambiado de puesto de servicio en tono de amenaza, al punto de sentirme vulnerada, siento temor por la manera en la que el funcionario GUARDIAS se me enfrento, el día de ayer saque cita prioritaria con psicología porque en realidad siento mucho temor, yo vivo sola, mi esposo está laborando en la ciudad de Cartagena, el señor Guardias sabe donde vivo yo, desde el día de los hechos no salgo de mi casa, la verdad desconozco el actuar del DG. GUARDIAS RAMOS, veníamos manejando un buen ambiente laboral, pero lo vi tan alterado, grosero y con actitud de ataque en ese momento me dio mucho miedo, es triste decirlo pero en este momento tengo mas temor por el funcionario que por los privados de la libertad,

Una vez interviene la Funcionaria Suly Garzón Garzón se le consulta por parte del comité de convivencia laboral si tiene intenciones de que este continúe con el trámite de una posible conciliación amigable y/o acuerdos con el funcionario Dg. Guardias Ramos Herlin. Quien responde que ella no tiene intenciones de reunirse con el, que la violencia no es conciliable, yo estoy preocupada por mi seguridad, porque siente mucho temor, por lo que interpondré denuncia penal en la fiscalía, estas situaciones no se deben presentar, es violencia contra la mujer, me siento vulnerada con una alteración de salud mental por mal trato, solicito que se gestione mi traslado, quiero agregar otra situación, en la tarde se me acerca el DS. MUÑOZ HINESTROZA y me dice que me iba a notificar la resolución como responsable del área de Talento Humano, ya que el señor Director lo había ordenado, no entiendo porque de esto cuando vengo saliendo de una situación personal por una función que no me correspondía, yo le solicite al funcionario de talento humano que me activara la ruta de accidente laboral por intermedio de la ARL, por lo que no firme dicha resolución. Quiero agregar que yo no tengo enemigos y que si algo me sucede hago responsable al DG. GUARDIAS RAMOS.

Por parte del comité de convivencia laboral, le hace saber a la funcionaria que la función del comité es intermediar para que las diferencias por presunto acoso laboral entre los funcionarios no trasciendan y se logre llegar a un arreglo de amigable composición, cuando en la intervención por parte del COCOLA, no alcanza este acercamiento entre los funcionarios, dicha queja será remitida a la Procuraduría General de la Nación, entidad que ejerce funciones preventivas, de vigilancia y disciplinarias contra el acoso laboral en

	el sector público, igualmente se le sugiere a la funcionaria, que radique ante la Dirección del establecimiento la solicitud de traslado para otro establecimiento.

PROXIMA REUNIÓN:	
Fecha Pendiente por determinar	Hora pendiente por determinar

COMPROMISOS:	
COMPROMISO	**FECHA**
• No quiero tener ningún contacto con el funcionario.	

ASISTENTES:		
DEPENDENCIA	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**FIRMA**
Presidente CCL-VAL	DG. PICO SALCEDO WILDER	
Secretario CCL-VAL	DG. NESTOR ANDRES FRANCO RAMOS	
Responsable del área jurídica	JULIO ALBERTO GUTIERREZ PACHECO	
Responsable de Gestión Corporativa	JOSE RANGEL SOLIS	
Responsable DD-HH CPAMS-VAL	DG. VARGAS CORZO GEOVANNY	Geovanny Vargas
Quejosa	SULY GARZON GARZON	

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DENUNCIA VIRTUAL

1. NÚMERO DEL INCIDENTE

Numero interno C.Contacto	2026042702509

REGISTRO DE INFORMACIÓN

2. DATOS DE RECEPCIÓN

Nombre del agente:	RECEPTOR VIRTUAL	Fecha:	2026/04/27 (AAAA MM DD)	Hora inicio:	18:38 (HH MM / 24h)

3. HECHOS

3.1. FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS

Fechas de los hechos	2026/04/20 (AAAA MM DD)	Hora:	08:40 (HH MM / 24h)		

Lugar de los hechos	Departamento:	CESAR	Municipio:	VALLEDUPAR	Dirección:	Denuncia por violencia de genero, violencia psicología y violencia laboral.

Descripción del lugar de los hechos	Lugar cárcel de alta y media seguridad de valledupar cesar, kilometro 5 vía la mesa, oficina de tratamiento penitenciario parte interna.

3.2. INTERVINIENTES

3.2.1. Víctima

Nombres Completos	SULY GARZON GARZON	Fecha nacimiento:	1981/06/28	Edad y/o Aproximada	44	Calidad	DESPLAZADO/VICTIMA DEL CONFLICTO		
Tipo de documento de identidad	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	20573097	Fecha de expedición	2020/02/02	País de expedición	COLOMBIA		
Departamento expedición	CUNDINAMARCA	Municipio de expedición	GACHALA						
País de nacimiento	COLOMBIA	Departamento nacimiento	CUNDINAMARCA	Municipio de nacimiento	GACHALA				
País de correspondencia	COLOMBIA	Departamento correspondencia	CESAR	Municipio correspondencia	VALLEDUPAR				
Dirección de correspondencia	MANZANA 175 CASA 29	Correo electronico	sullygarzongarzon@gmail.com						
Teléfono fijo	3214572403	Teléfono celular	3214572403						
Sexo	MUJER	¿Se identifica como persona LGBTI?	No	¿Cuál?		Nivel académico	POSTGRADO	Pueblo o comunidad	
Nombre identitario (para persona Trans o No Binario)									
Información adicional de la víctima (datos, rasgos, descripción, etc.)	Agresor guardian del inpec nombre guardias ramos herlin, usa uniforme, es alto moreno, cabello negro risado, presta servicios de apoyo al área de tratamiento en la parte interna de la carcel.								

3.2.2. Denunciante

Es un denunciante anónimo (informante)	NO

Nombres Completos	SULY GARZON GARZON	Fecha nacimiento:	1981/06/28	Edad y/o Aproximada	44	Calidad	DESPLAZADO/VICTIMA DEL CONFLICTO		
Tipo de documento de identidad	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	20573097	Fecha de expedición	2020/02/02	País de expedición	COLOMBIA		
Departamento expedición	CUNDINAMARCA	Municipio de expedición	GACHALA						
País de nacimiento	COLOMBIA	Departamento nacimiento	CUNDINAMARCA	Municipio de nacimiento	GACHALA				
País de correspondencia	COLOMBIA	Departamento correspondencia	CESAR	Municipio correspondencia	VALLEDUPAR				
Dirección de correspondencia	MANZANA 175 CASA 29	Correo electronico	sullygarzongarzon@gmail.com						
Teléfono fijo	3214572403	Teléfono celular	3214572403						
Sexo	MUJER	¿Se identifica como persona LGBTI?	No	¿Cuál?		Nivel académico	POSTGRADO	Pueblo o comunidad	
Nombre identitario (para persona Trans o No Binario)									
Información adicional de la víctima (datos, rasgos, descripción, etc.)	Agresor guardian del inpec nombre guardias ramos herlin, usa uniforme, es alto moreno, cabello negro risado, presta servicios de apoyo al área de tratamiento en la parte interna de la carcel.								

3.2.3. Indiciado o victimario

Nombres Completos		Fecha nacimiento:		Edad y/o Aproximada		Calidad			
Tipo de documento de identidad		Número		Fecha de expedición		País de expedición			
Departamento expedición		Municipio de expedición							
País de nacimiento		Departamento nacimiento		Municipio de nacimiento					
País de correspondencia		Departamento correspondencia		Municipio correspondencia					
Dirección de correspondencia		Correo electronico							
Teléfono fijo		Teléfono Celular							
Sexo		¿Se identifica como persona LGBTI?		¿Cuál?		Nivel académico		Pueblo o comunidad	
Nombre identitario (para persona Trans o No Binario)									
Información adicional de la víctima (datos, rasgos, descripción, etc.)									

3.2.4. Testigo

Nombres Completos		Fecha nacimiento:		Edad y/o Aproximada		Calidad			
Tipo de documento de identidad		Número		Fecha de expedición		País de expedición			
Departamento expedición		Municipio de expedición							
País de nacimiento		Departamento nacimiento		Municipio de nacimiento					
País de correspondencia		Departamento correspondencia		Municipio correspondencia					
Dirección de correspondencia		Correo electronico							
Teléfono fijo		Teléfono Celular							
Sexo		¿Se identifica como persona LGBTI?		¿Cuál?		Nivel académico		Pueblo o comunidad	
Nombre identitario (para persona Trans o No Binario)									
Información adicional de la víctima (datos, rasgos, descripción, etc.)									

3.3. RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?

AMENAZAS

¿Cómo le paso?

El día 20 abril 2026 siendo las 08:40 en la ciudad de VALLEDUPAR, CESAR, dirección: Denuncia por violencia de genero, violencia psicología y violencia laboral. de manera presencial se presentaron los siguientes hechos: CORDIAL SALUDO,POR MEDIO DE LA PRESENTE REPORTO CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA PSICOLÓGICA, VIOLENCIA LABORAL, PRESENTADA EL DÍA 20 DE ABRIL 2026, EN MI LUGAR DE TRABAJO CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR CON EL DRAGONEANTE DEL INPEC GUARDIAS RAMOS HERLIN.HECHOS: SIENDO LAS 8:40 AM SE HIZO PRESENTE EN EL ÁREA DE TRATAMIENTO EL FUNCIONARIO PORTILLO CARO ANIBAL ANTONIO, TRAJO CONSIGO RESOLUCIÓN FIRMADA POR EL DIRECTOR DEL ERON EN LA CUAL SE ASIGNÓ EL COMPAÑERO EN REFERENCIA COMO APOYO AL ÁREA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO APOYANDO LOS PROCESOS DE LA JETTE Y NÓMINA DE BONIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD LA CUAL DEBE SER EJECUTADA A PARTIR DE LA FECHA Y HORA; POR LO ANTERIOR ME ENCONTRABA EN LA OFICINA DE LA RESPONSABLE DEL ÁREA LA CUAL ESTOY REEMPLAZANDO POR ESTAR EN SU PERIODO DE VACACIONES, HACIÉNDOLE LA RECEPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN AL COMPAÑERO EN MENCIÓN Y DÁNDOLE LAS RESPECTIVAS INDICACIONES DEL PUESTO DE TRABAJO EN EL CUAL EJECUTARÍA EL APOYO AL ÁREA; PARA POSTERIORMENTE SOCIALIZAR ESTO Y HACER EL EMPALME CON EL FUNCIONARIO QUE TIENE EL PROCESO A CARGO DRAGONEANTE GUARDIAS RAMOS HERLIN.EN ESE MOMENTO EL FUNCIONARIO GUARDIAS SE ACERCA A LA OFICINA DE MANERA VIOLENTA (DÁNDOLE GOLPES FUERTES A LA PUERTA) POR LO QUE SE PROCEDE A ABRIRLA A LO QUE, EL MENCIONADO FUNCIONARIO EMPIEZA A HACER UN ATAQUE VERBAL HACIA MÍ, RECLAMANDO EL CAMBIO DE FUNCIONES UTILIZANDO TÉRMINOS GROSEROS EN VOZ ALTA, CON PALABRAS AMENAZANTES Y CON UNA ACTITUD DE ATAQUE, POR LO QUE PROCEDO A INVITARLO A ENTRAR Y HABLAR DE MANERA TRANQUILA Y EDUCADA PERO ÉL PREFIERE IRSE A SU OFICINA Y CONTINUAR LANZANDO GRITOS E INSULTOS, POR TAL MOTIVO Y EN VISTA DE CONTROLAR LA SITUACIÓN POR ENCONTRASE EL ÁREA CON PPL, PRACTICANTES, PROFESORES Y FUNCIONARIOS EN SUS LABORES, PROCEDO MEDIAR LA SITUACIÓN EN LA OFICINA DONDE ÉL LABORA, SIN EMBARGO ESTE NO FUE RECEPTIVO Y CONTINUA ALEGANDO ACOMPAÑADO DE INSULTOS DONDE MANIFESTÓ ENTRE OTRAS COSAS “AHORA SI SENTARON ACÁ A LA PERSONA CON LA QUE SÍ PUEDEN HACER LOS CHANCHULLOS YA QUE

¿Cómo le paso?

CONMIGO NO HAN PODIDO E INDICANDO QUE DEBO CUIDARME PORQUE FINALMENTE YO SOY UNA DE LAS PERSONAS QUE FIRMA".ALTERNA A ESTA SITUACIÓN Y EN VISTA DE LA ALTERACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN EL ÁREA LA PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA NAYIBE ACOSTA RODRÍGUEZ EN BUSCA DE MEDIAR FRENTE A LA PROBLEMÁTICA, INTERVIENE Y ESTO HACE QUE UN COMPAÑERO DE CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, QUE SE ENCUENTRA EN LA PUERTA DE LA OFICINA DONDE ACONTECE LA SITUACIÓN ARREMETE FRENTE A LA COMPAÑERA DE FORMA ALTERADA Y GROSERA A LO QUE ELLA TAMBIÉN EXPONE SUS ARGUMENTOS DE MANERA ACALORADA LO QUE HACE QUE LA SITUACIÓN SE PONGA MÁS DENSA Y SE PERPETÚE LA DISCUSIÓN LA CUAL SE CIERRA DISPONIÉNDOSE CADA UNO A SU PUESTO DE TRABAJO PARA CONTINUAR CON SUS ACTIVIDADES.FINALMENTE SE INDICA QUE EL FUNCIONARIO GUARDIAS RAMOS HERLIn DEBIDO A TODAS LAS SITUACIONES EXPUESTAS ANTERIORMENTE NO PROCEDE HACER LA RESPECTIVA ENTREGA DEL PUESTO DE TRABAJO, POR LO CUAL ADUCE QUE ENCIMA DEL ESCRITORIO DEJABA LAS CARPETAS, UNA NOTIFICACIÓN PENDIENTE PARA UN PPL Y EL COMPUTADOR DONDE SE LLEVA EL PROCESO DE LA JETTE Y SE RETIRA DEJANDO EL PUESTO DE TRABAJO SOLO.AGRADEZCO SE LE DÉ EL TRÁMITE PERTINENTE Y DENTRO DE LA NORMA A LA SITUACIÓN EXPUESTA POR SER ESTA CAUSANTE HOY DE UNA ALTERACIÓN EN LA JORNADA LABORAL, ASÍ MISMO INDICO AL IGUAL QUE MI COMPAÑERA QUE DE MANERA PERSONAL SENTIMOS AFECTACIÓN EMOCIONAL Y PSICOLÓGICA LA CUAL HA IRRUMPIDO NUESTRAS LABORES DIARIAS.--Sully Garzón GarzónTrabajadora Social.Carcel y Penitenciaría de Alta Media Seguridad de Valledupar Cesar.sullygarzongarzon@gmail.com 3214572403

EPICRISIS No. 443374

INFORMACIÓN GENERAL

Ingreso: 1154662 **Fecha Ingreso:** 22/04/2026 4:45 p. m. **Confirmado**

Médico: 45430361 GILDA DE JESUS GODIN HERRERA
Informacion Paciente: SULY GARZON GARZON **Tipo Paciente:** Otro **Sexo:** Femenino
Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía **Número:** 20573097 **Edad:** 44 Años / 9 Meses / 25 Días **F. Nacimiento:** 28/06/1981
E.P.S: 1942 POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
Entidad:

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS

Servicio de Egreso Ninguna **Fecha Egreso:** 23 de abril de 2026 10:40 p. m. **Estado Paciente:** VIVO

Motivo Consulta:
Motivo de Consulta
UN COMPAÑERO ME AGREDIO

Enfermedad Actual:
Enfermedad Actual
PACIENTE FEMENINA DE 44 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, QUIEN INGRESA REFIRIENDO QUE EL DIA LUNES 20/04/2026 FUE AGREDIDA POR COMPAÑERO DE TRABAJO DE LA CARCEL PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR QUIEN SE DESEVUELVE COMO DRAGONEANTE IDENTIFICADO COMO GUARDIA RAMOS HERWIN, QUIEN LA AGREDE VERBALMENTE UTILIZANDO PALABRAS SOECES Y AMENAZANTES, EN EL MOMENTO PACIENTE ANSIOSA CON TEMOR DE SU VIDA, REFIERE QUE EL COMPAÑERO ES UNA PERSONA AGRESIVA CON ANTECEDENTES PSIQUIATRICOS, ELLA INFORMA A SU JEFE INMEDIATO QUE ES EL DIRECTOR DE LA CARCEL IDENTIFICADO COMO MAYOR CARLOS MOLINA, CON INFORME ESCRITO DONDE EXPLICA TODA LA SITUACION VIVIDA SIN HABER TOMADO CARTAS EN EL ASUNTO HASTA EL MOMENTO. PACIENTE NERVIOSA, ANSIOSA, CON FACIL LLANTO, REFIERE ESTAR SOLA EN LA CIUDAD Y SIENTE TEMOR DE SALIR PORQUE EXPRESA QUE SU COMPAÑERO PUEDE HACERLE ALGO.

IDX:
AGRESION VERBAL CON DAÑO PSICOLOGICO

Revisión del Sistema:
Revisión por Sistema
LO ANTERIORMENTE DESCRITO

Indica Med/Conducta:
Conducta
PLAN:
OBSERVACION ADULTO
DIETA NORMAL
QUETIAPINA TAB 25 MG VIA ORAL, DAR 1 TAB *AHORA*
SS/ VALORACION PSICOLOGIA
SS/ VALORACION TRABAJO SOCIAL
SS/ VALORACION PSIQUIATRIA
CUIDADOS DE ENFERMERIA
CSV Y AC

IDX:
AGRESION VERBAL CON DAÑO PSICOLOGICO

Estado Ingreso:
Antecedentes: LO DESCRITO
Result. Procedimientos:
Condiciones Salida:
Indicación Paciente: ALTA MEDICA
Examen Físico: BUENOSistolica: 110,00Diastólica: 70,00Media: 83,33F.C.:65,00F.R.:18,00Temp.: 35,50Peso62,00Talla158,00IMC24,84Cabeza/Org. Sentid
Justificación:
Resultado Examen:
Justificación Muerte:

DIAGNÓSTICOS

TIPO DIAGNÓSTICO	CÓDIGO	NOMBRE	HC
Ingreso/Relacionado	F419	TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO	☑
Ingreso/Relacionado	T749	SINDROME DEL MALTRATO, NO ESPECIFICADO	☑
Ingreso/Relacionado	F431	TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO	☑
Ingreso/Relacionado	F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION	☑
Ingreso/Relacionado	T749	SINDROME DEL MALTRATO, NO ESPECIFICADO	☑
Egreso	T749	SINDROME DEL MALTRATO, NO ESPECIFICADO	☑

EVOLUCIONES

FECHA	MÉDICO

DESCRIPCIÓN

22/04/2026 05:17 p. m. LEMUS QUINTERO ANGELA VANESSA

MEDICO GENERAL

Fec. Evo22/04/2026 5:11:22 p. m.

23/04/2026 09:28 p. m.

GODIN HERRERA GILDA DE JESUS

PSIQUIATRIA

Detalle_EvoPSIQUIATRIA - DRA GODIN: PACIENTE DE 44 AÑOS, N DE CUNDINAMARCA, RP DE VALLEDUPAR, CASADA, VIVE SOLA, SU ESPOSO TRABAJA EN CARTAGENA, SE VISITAN LOS FINES DE SEMANA, NO TIENE HIJOS, TRABAJADORA SOCIAL, TRABAJA EN LA PENITENCIARIA DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD, TESTIGO DE JEHOVA, QUIEN REFIERE QUE EL DIA 20/04/2026 SE ENCONTRABA LABORANDO CUANDO DE FORMA BRUSCA Y AGRESIVA IRRUMPE EN LA OFICINA UN COMPAÑAERO DE TRABAJO, DRAGONEANTE RAMOS HERWIN.QUIEN INICIA AGRESION VERBAL CON PALABRAS SOECES, AMENAZANTES, ESTE COMPAÑERO TIENE RESTRICCIONES LABORALES POR PSIQUIATRIA POR PRESENTAR TNOS DE TIPPO EMOCIONAL, NO PUEDE PORTAR ARMAS, AL PARECER CON CONDUCTAS EXPLOSIVAS. POSTERIORMENTE LA PACIENTE SE DIRIGE A JEFE INMEDIATO, DIRECTOR DEL CENTRO CARCELARIO, MAYOR CARLOS MOLINA, A QUIEN LE RINDE INFORME POR ESCRITO DE LOS HECHOS. "HASTA EL MOMENTO NO HAN HECHO NADA".LA PACIENTE MANIFIESTA QUE DESPUES DE ESTO HA PRESENTADO CUADRO CLINICO DE ANSIEDAD, ANGUSTIA, DESESPERACION, INTRANQUILIDAD, SENSACION DE MUERTE, MIEDO A MORIR, MIEDO A SER AGREDIDA, HPERVIGILANCIA, LLANTO FACIL, DEPRESION, TRISTEZA, TEMOR SOBRE SU ENTORNO LABORAL Y FAMILIAR, TEMORES HACIA SU INTEGRIDAD FISICA, SUEÑO IRREGULAR, POR LO CUAL DECIDE CONSULTAR EL DIA 22/04/2026. AL MOMENTO DEL EXAMEN MENTAL PACIENTE ALERTA, ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS, FASCIES DE ANGUSTIA, EUPROSEXICA, LENGUAJE COHERENTE, LENTO, EN TONO BAJO. PENSAMIENTO LOGICO, LENTO CON IDEAS DE MINUSVALIA, RUMIACION DE PENSAMIENTOS, AFECTO DE BASE TRISTE, ANSIOSO, CON TEMORES INFUNDADOS, SENTIMIENTOS DE IMPOTENCIA, MIEDO A SER ATACADA, INTRANQUILIDAD, HIPERVIGILANCIA, NO HAY ALTERACIONES SENSOPERCEPTIVAS, , MEMORIA CONSERVADA, INTELIGENCIA PROMEDIO, CONDUCTA MOTORA INHIBIDA, SUEÑO IRREGULAR, INTROSPECCION PARCIAL, PROSPECCION INCIERTA. IDX: -- TNO DE ESTRES POSTRAUMATICO AGUDO + TNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION + VIOLENCIA DE GENERO + MALTRATO NO ESPECIFICADO SE ORDENA: -- SERTRALINA - 50MGRS - TAB (1-0-0) VO -- 8AM -- QUETIAPINA - 25MGRS - TAB (0-0-1) VO -- 8PM -- SE INCAPACITA LABORALMENTE DURANTE 15 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA -- RESTO IGUAL -- CIIERRE DE INTERCONSULTA

GILDA DE JESUS GODIN HERRERA
PSIQUIATRIA
C.C.:45430361
REG.:45430361

EPICRISIS No. 443374

INFORMACIÓN GENERAL

Ingreso: 1154662 **Fecha Ingreso:** 22/04/2026 4:45 p. m. **Confirmado**

Médico: 45430361 GILDA DE JESUS GODIN HERRERA
Informacion Paciente: SULY GARZON GARZON **Tipo Paciente:** Otro **Sexo:** Femenino
Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía **Número:** 20573097 **Edad:** 44 Años / 9 Meses / 25 Días **F. Nacimiento:** 28/06/1981
E.P.S: 1942 POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
Entidad:

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS

Servicio de Egreso Ninguna **Fecha Egreso:** 23 de abril de 2026 10:40 p. m. **Estado Paciente:** VIVO

Motivo Consulta:
Motivo de Consulta
UN COMPAÑERO ME AGREDIO

Enfermedad Actual:
Enfermedad Actual
PACIENTE FEMENINA DE 44 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, QUIEN INGRESA REFIRIENDO QUE EL DIA LUNES 20/04/2026 FUE AGREDIDA POR COMPAÑERO DE TRABAJO DE LA CARCEL PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR QUIEN SE DESEVUELVE COMO DRAGONEANTE IDENTIFICADO COMO GUARDIA RAMOS HERWIN, QUIEN LA AGREDE VERBALMENTE UTILIZANDO PALABRAS SOECES Y AMENAZANTES, EN EL MOMENTO PACIENTE ANSIOSA CON TEMOR DE SU VIDA, REFIERE QUE EL COMPAÑERO ES UNA PERSONA AGRESIVA CON ANTECEDENTES PSIQUIATRICOS, ELLA INFORMA A SU JEFE INMEDIATO QUE ES EL DIRECTOR DE LA CARCEL IDENTIFICADO COMO MAYOR CARLOS MOLINA, CON INFORME ESCRITO DONDE EXPLICA TODA LA SITUACION VIVIDA SIN HABER TOMADO CARTAS EN EL ASUNTO HASTA EL MOMENTO. PACIENTE NERVIOSA, ANSIOSA, CON FACIL LLANTO, REFIERE ESTAR SOLA EN LA CIUDAD Y SIENTE TEMOR DE SALIR PORQUE EXPRESA QUE SU COMPAÑERO PUEDE HACERLE ALGO.

IDX:
AGRESION VERBAL CON DAÑO PSICOLOGICO

Revisión del Sistema:
Revisión por Sistema
LO ANTERIORMENTE DESCRITO

Indica Med/Conducta:
Conducta
PLAN:
OBSERVACION ADULTO
DIETA NORMAL
QUETIAPINA TAB 25 MG VIA ORAL, DAR 1 TAB *AHORA*
SS/ VALORACION PSICOLOGIA
SS/ VALORACION TRABAJO SOCIAL
SS/ VALORACION PSIQUIATRIA
CUIDADOS DE ENFERMERIA
CSV Y AC

IDX:
AGRESION VERBAL CON DAÑO PSICOLOGICO

Estado Ingreso:
Antecedentes: LO DESCRITO
Result. Procedimientos:
Condiciones Salida:
Indicación Paciente: ALTA MEDICA
Examen Físico: BUENOSistolica: 110,00Diastólica: 70,00Media: 83,33F.C.:65,00F.R.:18,00Temp.: 35,50Peso62,00Talla158,00IMC24,84Cabeza/Org. Sentid
Justificación:
Resultado Examen:
Justificación Muerte:

DIAGNÓSTICOS

TIPO DIAGNÓSTICO	CÓDIGO	NOMBRE	HC
Ingreso/Relacionado	F419	TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO	☑
Ingreso/Relacionado	T749	SINDROME DEL MALTRATO, NO ESPECIFICADO	☑
Ingreso/Relacionado	F431	TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO	☑
Ingreso/Relacionado	F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION	☑
Ingreso/Relacionado	T749	SINDROME DEL MALTRATO, NO ESPECIFICADO	☑
Egreso	T749	SINDROME DEL MALTRATO, NO ESPECIFICADO	☑

EVOLUCIONES

FECHA	MÉDICO

DESCRIPCIÓN

22/04/2026 05:17 p. m. LEMUS QUINTERO ANGELA VANESSA

MEDICO GENERAL

Fec. Evo22/04/2026 5:11:22 p. m.

23/04/2026 09:28 p. m.

GODIN HERRERA GILDA DE JESUS

PSIQUIATRIA

Detalle_EvoPSIQUIATRIA - DRA GODIN: PACIENTE DE 44 AÑOS, N DE CUNDINAMARCA, RP DE VALLEDUPAR, CASADA, VIVE SOLA, SU ESPOSO TRABAJA EN CARTAGENA, SE VISITAN LOS FINES DE SEMANA, NO TIENE HIJOS, TRABAJADORA SOCIAL, TRABAJA EN LA PENITENCIARIA DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD, TESTIGO DE JEHOVA, QUIEN REFIERE QUE EL DIA 20/04/2026 SE ENCONTRABA LABORANDO CUANDO DE FORMA BRUSCA Y AGRESIVA IRRUMPE EN LA OFICINA UN COMPAÑAERO DE TRABAJO, DRAGONEANTE RAMOS HERWIN.QUIEN INICIA AGRESION VERBAL CON PALABRAS SOECES, AMENAZANTES, ESTE COMPAÑERO TIENE RESTRICCIONES LABORALES POR PSIQUIATRIA POR PRESENTAR TNOS DE TIPPO EMOCIONAL, NO PUEDE PORTAR ARMAS, AL PARECER CON CONDUCTAS EXPLOSIVAS. POSTERIORMENTE LA PACIENTE SE DIRIGE A JEFE INMEDIATO, DIRECTOR DEL CENTRO CARCELARIO, MAYOR CARLOS MOLINA, A QUIEN LE RINDE INFORME POR ESCRITO DE LOS HECHOS. "HASTA EL MOMENTO NO HAN HECHO NADA".LA PACIENTE MANIFIESTA QUE DESPUES DE ESTO HA PRESENTADO CUADRO CLINICO DE ANSIEDAD, ANGUSTIA, DESESPERACION, INTRANQUILIDAD, SENSACION DE MUERTE, MIEDO A MORIR, MIEDO A SER AGREDIDA, HPERVIGILANCIA, LLANTO FACIL, DEPRESION, TRISTEZA, TEMOR SOBRE SU ENTORNO LABORAL Y FAMILIAR, TEMORES HACIA SU INTEGRIDAD FISICA, SUEÑO IRREGULAR, POR LO CUAL DECIDE CONSULTAR EL DIA 22/04/2026. AL MOMENTO DEL EXAMEN MENTAL PACIENTE ALERTA, ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS, FASCIES DE ANGUSTIA, EUPROSEXICA, LENGUAJE COHERENTE, LENTO, EN TONO BAJO. PENSAMIENTO LOGICO, LENTO CON IDEAS DE MINUSVALIA, RUMIACION DE PENSAMIENTOS, AFECTO DE BASE TRISTE, ANSIOSO, CON TEMORES INFUNDADOS, SENTIMIENTOS DE IMPOTENCIA, MIEDO A SER ATACADA, INTRANQUILIDAD, HIPERVIGILANCIA, NO HAY ALTERACIONES SENSOPERCEPTIVAS, , MEMORIA CONSERVADA, INTELIGENCIA PROMEDIO, CONDUCTA MOTORA INHIBIDA, SUEÑO IRREGULAR, INTROSPECCION PARCIAL, PROSPECCION INCIERTA. IDX: -- TNO DE ESTRES POSTRAUMATICO AGUDO + TNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION + VIOLENCIA DE GENERO + MALTRATO NO ESPECIFICADO SE ORDENA: -- SERTRALINA - 50MGRS - TAB (1-0-0) VO -- 8AM -- QUETIAPINA - 25MGRS - TAB (0-0-1) VO -- 8PM -- SE INCAPACITA LABORALMENTE DURANTE 15 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA -- RESTO IGUAL -- CIIERRE DE INTERCONSULTA

GILDA DE JESUS GODIN HERRERA
PSIQUIATRIA
C.C.:45430361
REG.:45430361

Clínica Valledupar S.A.

SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR LTDA.

200010043801

NIT. 892.300.708-1

INCAPACIDAD MÉDICA No. 151822

INFORMACIÓN GENERAL

Código Habilitación: 200010043801

Fecha Documento: 23/abril/2026 10:40 p. m.

Médico: 45430361 GILDA DE JESUS GODIN HERRERA

Información Paciente: SULY GARZON GARZON **Tipo Paciente:** Otro **Sexo:** Femenino

Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía **Número:** 20573097 **Edad:** 44 Años / 9 Meses / 25 Días **F. Nacimiento:** 28/06/1981

Entidad: 1942 POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

DETALLE DE LA INCAPACIDAD

Días de Incapacidad: 15 **Fecha Inicial:** 23/abril/2026 **Fecha Final:** 07/mayo/2026

Diagnóstico Ppal: F431 TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO **Causa Externa:** Accidente_de_trabajo

Diagnóstico Relacionado: **Tipo:** EnfermedadGeneral

Tipo Incapacidad: Ninguna **Clase:** Inicial

Mod Prestación de servicio: Intramural

Grupo de Servicio ConsultaExterna **Presunto Origen:** Comun

Incapacidad Retroactiva: Ninguna

Causa Atencion:

Descripción: -- SE INCAPACITA LABORALMENTE DURANTE 15 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA

GILDA DE JESUS GODIN HERRERA
PSIQUIATRIA
C.C. 45430361
REG.45430361

CLINICA VALLEDUPAR S.A. CLINICA VALLEDUPAR
892300708
CALLE 16 No 15-15 PBX 5 5748550
email: info@clinicavalledupar.com.co

PLAN DE MANEJO EXTERNO

Formula Medica

Nº Historia Clínica: 20573097 **Nº Folio:** 5 **Folio Asociado:**
Fecha Folio:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: SULY GARZON GARZON **Identificación:** 20573097 **Sexo:** Femenino
Fecha Nacimiento: 28/junio/1981 **Edad Actual:** 44 Años / 9 Meses / 25 Días **Estado Civil:** Soltero
Dirección: BARRIO DON ALBERTO MZ 175 CASA 29 - VALLEDUPAR **Teléfono:** 3214572403
Procedencia: VALLEDUPAR **Ocupación:**

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS **Régimen:** Regimen_Simplificado
Plan Beneficios: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A **Nivel - Estrato:** GENERAL

DATOS DEL INGRESO

Responsable: **Teléfono Resp:**
Dirección Resp: **Nº Ingreso:** 1154662 **Fecha:** 22/04/2026 4:45:07 p. m.
Finalidad Consulta: Diagnostico **Causa Externa:** Accidente_de_trabajo **Cama:SIOBS1-6**
Diagnostico

Suministro No.
Fecha de Solicitud: 23/04/2026 10:40 p. m.

MEDICAMENTOS POS	☐ DE CONTRO

Medicamento: M2024901 SERTRALINA CLORHIDRATO 50MG TABLETA **Cantidad:** 30
Concentracion: 50MG **Unidad:** MILIGRAMOS **Vía Administración:** Oral **Duración Dias:** 30
Observaciones: -- SERTRALINA - 50MGRS - TAB (1-0-0) VO -- 8AM

Medicamento: M20238 QUETIAPINA 25MG TABLETA **Cantidad:** 30
Concentracion: 25MG **Unidad:** MILIGRAMOS **Vía Administración:** Oral **Duración Dias:** 30
Observaciones: -- QUETIAPINA - 25MGRS - TAB (0-0-1) VO -- 8PM

Total Items: 2

GILDA DE JESUS GODIN HERRERA
PSIQUIATRIA
C.C. 45430361
REG. 45430361

Observaciones:

INPEC 20-04-2026 16:16
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0081848 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 3235 AREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO / MARISOL DIAZ USECHE
DESTINO 3231 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / CARLOS YECID MOLINA CHAPARRO
ASUNTO SITUACION PRESENTADA CON EL DG. GUARDIAS RAMOS HERLIM
OBS

2026IE0081848

INPEC

323- CPAMSVAL -AYT

Valledupar- Cesar, 20 abril de 2026

My ® CARLOS YECID MOLINA CHAPARRO
Director de Establecimiento de Reclusión
Dirección Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Valledupar

EPAMCAS - Valledupar
"INPEC"
RECIBIDO DIRECCIÓN
20 ABR 2026
HORA: 16:28
Km. 3.5 Vía La Mesa

Capitán Mora Pantoja Wilson
Comandante Cuerpo de Custodia y Vigilancia CPAMSVALL

Asunto: Situación Presentada con el Dragoneante Guardias Ramos Herlim

Cordial saludo,

Por medio de la presente manifestamos la situación presentada el día de hoy con el Dragoneante en referencia.

Hechos: Siendo las 8:40 am se hizo presente en el área de tratamiento el funcionario PORTILLO CARO ANIBAL ANTONIO, trajo consigo resolución firmada por el director del ERON en la cual se asigno el compañero en referencia como apoyo al área de Atención y tratamiento apoyando los procesos de la JETTE y Nomina de bonificación de las personas privadas de la libertad la cual debe ser ejecutada a partir de la fecha y hora; por lo anterior me encontraba en la oficina de la responsable del área la cual estoy remplazando por estar en su periodo de vacaciones, haciéndole la recepción de la resolución al compañero en mención y dándole las respectivas indicaciones del puesto de trabajo en el cual ejecutaría el apoyo al área; para posteriormente socializar esto y hacer el empalme con el funcionario que tiene el proceso a cargo Dg Guardias Ramos Herlim.

En ese momento el funcionario Guardias se acerca a la oficina de manera violenta (dándole golpes fuertes a la puerta) por lo que se procede a abrirla a lo que, el mencionado funcionario empieza a hacer un ataque verbal hacia mí, reclamando el cambio de funciones utilizando términos groseros en voz alta, con palabras amenazantes y con una actitud de ataque, por lo que procedo a invitarlo a entrar y hablar de manera tranquila y educada pero el prefiere irse a su oficina y continuar lanzando gritos e insultos, por tal motivo y en vista de controlar la situación por encontrase el área con ppl, practicantes, profesores y funcionarios en sus labores, procedo mediar la situación en la oficina donde él labora, sin embargo este no fue receptivo y continua alegando acompañado de insultos donde manifestó entre otras cosas "ahora si sentaron acá a la persona con la

que si pueden hacer los chanchullos ya que conmigo no han podido e indicando que debo cuidarme porque finalmente yo soy una de las personas que firma".

Alterna a esta situación y en vista de la alteración que se presentó en el área la profesional en Psicología NAYIBE ACOSTA RODRIGUEZ en busca de mediar frente a la problemática, interviene y esto hace que un compañero de cuerpo de custodia y vigilancia, que se encuentra en la puerta de la oficina donde acontece la situación arremete frente a la compañera de forma alterada y grosera a lo que ella también expone sus argumentos de manera acalorada lo que hace que la situación se ponga mas densa y se perpetúe la discusión la cual se cierra disponiéndose cada uno a su puesto de trabajo para continuar con sus actividades.

Finalmente se indica que el Funcionario Guardias Ramos Herlim debido a todas las situaciones expuestas anteriormente no procede hacer la respectiva entrega del puesto de trabajo, por lo cual aduce que encima del escritorio dejaba las carpetas, una notificación pendiente para un ppl y el computador donde se lleva el proceso de la JETTE y se retira dejando el puesto de trabajo solo.

Agradezco se le de el tramite pertinente y dentro de la norma a la situación expuesta por ser esta causante hoy de una alteración en la jornada laboral, así mismo indico al igual que mi compañera que de manera personal sentimos afectación emocional y psicológica la cual ha irrumpido nuestras labores diarias.

Para su conocimiento y trámites pertinentes.

Atentamente,

SULY GARZON GARZON
RESPPONSABLE (E) AREA ATENCION Y TRATAMIENTO
CPAMSVAL

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Profesional U. Suly Garzón Garzón	Profesional U. Suly Garzón Garzón	My ® Carlos Y. Molina Chaparro
Profesional Universitario 11	Profesional Universitario 11	Director Establecimiento 323
Área Atención y Tratamiento	Área Atención y Tratamiento	CPAMSVAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 005001 **DEL** 30 MAY 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba, se dan por terminados unos encargos y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

EL DIRECTOR GENERAL (e) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las facultades conferidas en el literal b) artículo 11, artículos 13, 97 del Decreto 407 del 1994, el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, el artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, el artículo 2.2.5.1.6, 2.2.5.3.1 y 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (...) Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes".*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, 30 del 17 de febrero de 2022, convocó a concurso público de méritos para proveer las vacantes definitivas, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN denominado Convocatoria No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 del 2015, *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se deberá producir el nombramiento en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad...";* según las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años y las vacantes para las cuales se efectuó el concurso serán cubiertas en estricto orden de mérito.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 7194 de 10 de marzo de 2024, por medio de la cual se conformó y adopta la lista de elegibles para proveer treinta y uno (31) vacantes definitivas en la modalidad abierto en el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario código 2044, grado 11 del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificado con el Código OPEC No. 169785, acto administrativo que adquirió firmeza el 20 de marzo del 2024, según consta en los registros de calidad corresponcientes, una (01) vacante será provista mediante resolución en ascenso teniendo en cuenta que recae en una funcionaria inscrita en carrera.

Que como quiera que, los empleos ofertados con el número de OPEC arriba citado, contaban con un número plural de vacantes con diferentes ubicaciones, antes de su provisión en periodo de prueba debía de efectuarse Audiencia Pública de escogencia de vacante, la cual se surtió a través de la plataforma dispuesta por la CNSC, según consta en oficio Radicado 2024RS058255 del 23 de abril de 2024, lo anterior en los términos del artículo 15 parágrafo 3 del Acuerdo 2100 de 2021.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 7194 de 10 de marzo de 2024, se relacionan los elegibles, encontrándose, en posición meritoria las personas que se relacionan a continuación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005001 **DEL** 30 MAY 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba, se dan por terminados unos encargos y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS
1	37615879	ZAIR ELIANI CASTELLANOS HERNÁNDEZ
2	1052403714	LAURA DANIELA MORALES CASTRO
3	1026263654	MARIA VICTORIA MAGYAROFF OVIEDO
4	1127582230	YENNIFER ECHAVARRIA MONTOYA
5	27087431	YOLIMA DEL CARMEN VILLOTA
6	1087407392	CAROLINA LISETH CORTEZ ALVEAR
7	36305356	ANDREA DEL PILAR MONTERO GASCA
8	66982874	YAMILETH ALVAREZ REYES
9	1053789484	MARIA ALEJANDRA VARGAS VALENCIA
10	1115071814	SONIA ROCIO ARENAS VIVEROS
11	51937898	ELSA DIVA BECHARA SIMANCAS
12	1044503292	YUDY ANDREA MEDINA ARBOLEDA
13	43971207	DIANA FLOREZ RUIZ
14	45524679	ANGELA LUCILA VILORIA RAMIREZ
15	51850768	FLOR MARINA CASTILLO BAUTISTA
16	25101339	DIANA MARIA PEREZ MUÑOZ
17	1061791237	LUISA FERNANDA PAZ ARIAS
18	39422296	DINA LUZ RIVAS ARBOLEDA
19	30402820	OLGA MILENA GOMEZ GARCIA
20	22645003	LORET YOJANNA LOAIZA DE LA HOZ
21	1022960845	ERIKA JOHANNA PEREZ RAMIREZ
22	1091595803	STEFANY PACHECO BAYONA
23	20573097	SULY GARZON GARZON
24	8106610	DANIEL ALEJANDRO BADILLO LIZARRALDE
25	1061737194	CATERINE ANDREA MELENDEZ SALAZAR
26	1143943236	MAGALLY JOHANA PITO VARGAS
27	1049625530	MONICA XIMENA FARFAN CAÑON
28	1067938025	STEFANY GONZALEZ BOLAÑOS
29	1097398660	ALEJANDRA MARIA CRUZ ZAPATA
30	1067897907	LILIBETH BARROS CHALJUB

Que teniendo en cuenta lo descrito en el literal b) del artículo 11 del Decreto 407 de 1994, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, "... *El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.*"

Que por su parte el artículo 13 del Decreto 407 de 1994, señala que, las personas nombradas en periodo de prueba, cuentan con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de aceptación del empleo, para tomar posesión. Dicho término podrá prorrogarse si el designado no reside en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso, la prórroga solicitada, no podrá exceder de treinta (30) días.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005001 **DEL** 30 MAY 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba, se dan por terminados unos encargos y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

Que el periodo de prueba tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 del Decreto 407 de 1994, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Régimen Público de Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Que para materializar el nombramiento ofertado en el mentado proceso de selección, se hace necesario adoptar las decisiones administrativas pertinentes a efectos de liberar los empleos que deben ser provistos en periodo de prueba, teniendo en cuenta que los mismos fueron ocupado transitoriamente a través de encargos con funcionarios con derechos de carrera administrativa y/o nombramientos en provisionalidad, lo anterior de conformidad con las disposiciones del Decreto 407 de 1994, Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015, respectivamente.

Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario dar por terminado los encargos que a continuación se relacionan.

- Terminar el encargo otorgado con Resolución No. 2307 del 28 de mayo de 2020, a la señora CLAUDIA LUCIA VERA VALDES identificada con cédula de ciudadanía No. 24850575 funcionaria pública con derechos de carrera administrativa, titular del empleo Profesional Universitario código 2044, grado 09, en el empleo Profesional Universitario código 2044, grado 11, en el EST.PEN.MED.SEG.CAR. MANIZALES.

- Terminar el encargo otorgado con Resolución No. 6869 de 14 de septiembre de 2021 al señor FERNEY VALDERRAMA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6804805, funcionario público con derechos de carrera administrativa, titular del empleo Técnico Operativo código 3132, grado 13, en el empleo Profesional Universitario código 2044, grado 11, en el EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA.

Que, sobre el particular, el Consejo de Estado ha manifestado, "Ahora bien, como se precisó en el acápite anterior, el nombramiento mediante encargo constituye un derecho preferencial a favor de los empleados inscritos en el escalafón de la carrera administrativa en tanto les permite desempeñar, transitoriamente, un cargo de mayor categoría vacante en forma definitiva, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para su desempeño, hasta que la administración lo provea en propiedad como resultado de un proceso de selección por méritos."

Que como resultado de los movimientos de personal atrás relacionados se hace necesario dar por terminados unos nombramientos en provisionalidad.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002730 de 26 de junio de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11 al señor (a) LAURA DANIELA MORALES CASTRO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1052403714, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR.REC.MUJ. SOGAMOSO.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005933 de 28 de junio de 2023, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11 al señor (a) ONEIDA AGUIRRE AYALA identificado (a) con cédula de ciudadanía 30509312, adscrito (a) a la PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LAS HELICONIAS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005001 DEL 30 MAY 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba, se dan por terminados unos encargos y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002730 de 26 de junio de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) VALENTINA OCHOA SALDARRIAGA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1017230532, adscrito (a) al C.C. PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLIN PEDREGAL "COPED"

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002729 de 26 de junio de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) YOLIMA DEL CARMEN VILLOTA icentificado (a) con cédula de ciudadanía 27087431, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSION DE MUJERES DE PASTO.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005794 de 26 de noviembre de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) STEFANY GONZALEZ BOLAÑOS identificado (a) con cédula de ciudadanía 1067938025, adscrito (a) a EST.PEN.MED.SEG.CAR. MONTERIA.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002730 de 26 de junio de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) CARMEN LUCIA IBARRA SILVA identificado (a) con cédula de ciudadanía 36278708, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. PITALITO.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005901 de 4 de diciembre de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) LUISA MARIA RODRIGUEZ BOLIVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía 1018471171, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004451 de 1 de octubre de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) YENY ANDREA BARTOLO AGUILAR identificado (a) con cédula de ciudadanía 1026261685, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. ANSERMA.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 003708 de 25 de agosto de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) SARAI GOMEZ CARREÑO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1123621455, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SANTA MARTA.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 003737 de 26 de agosto de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) SANDRA MILENA OSORIO SALAZAR identificado (a) con cédula de ciudadanía 30230655, adscrito (a) a 612 EST.PEN.MED.SEG.CAR. CALARCA.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 007072 de 21 de septiembre de 2021, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) ELSA DIVA BECHARA SIMANCAS identificado (a) con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN NÚMERO 005001 **DEL** 30 MAY 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba, se dan por terminados unos encargos y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

51937898, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MED.SEG.DE PALMIRA INCLUYE PABELLON JYP.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002039 de 8 de mayo de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11 al señor (a) LUZ MELEIDY MOSQUERA FLOREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 26331259, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. QUIBDO.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000070 de 5 de enero de 2022, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11 al señor (a) JENIFFER MINDREY PINZON VIVAS identificado (a) con cédula de ciudadanía 1054547513, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA INCLUYE PABLELLON R-E.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002729 de 26 de junio de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11. al señor (a) LUZ ELENA LASCANO CHARRIS identificado (a) con cédula de ciudadanía 22613869, adscrito (a) a la CARCEL DE MEDIA SEG. DE BARRANQUILLA-INCLUYE PABELLON-JYP.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002730 de 26 de junio de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) LUCELLY TORRES VELASQUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 52850765, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. VILLAVICENCIO.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002893 de 2 de julio de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) YOLINETH YANET VARGAS TORO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1118803184, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. VALLEDUPAR.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002131 de 29 de marzo de 2021, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11 al señor (a) DEILA CAROLINA MUÑOZ TORRES identificado (a) con cédula de ciudadanía 1049632795, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE NEIVA INCLUYE PABELLON DE MUJERES.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004229 de 23 de septiembre de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) DIANA FLOREZ RUIZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 43971207, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. DE PUERTO TRIUNFO.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004449 de 1 de octubre de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044 grado 11, al señor (a) YULI ESTEFANY AREVALO GONZALEZ dentificado (a) con cédula de ciudadanía 1033740307, adscrito (a) al CCPAMS DE IBAGUE PICALEÑA-INCLUYE JUSTICIA Y PAZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005001 **DEL** 30 MAY 2024

«Por la cual se hacer unos nombramientos en periodo de prueba, se dan por terminados unos encargos y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 009964 de 24 de noviembre de 2022, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) LEIDY VIVIANA BERNAL RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1053795370, adscrito (a) a la PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 003721 de 3 de mayo de 2023, en el empleo TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 13, al señor (a) DIANA CAROLINA PERDOMO OLAYA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1117547971, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL-RECLUSION DE MUJERES.

Que la Corte Constitucional unifico su jurisprudencia en Sentencia SU-917 de 2010, respecto a la declaratoria de insubsistencia de empleados provisionales ha señalado: "(...), solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón especifica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que para cubrir los gastos que se generen con ocasión a los nombramientos del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, se expidió e Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nc. 022 del 04 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar en periodo de prueba en el empleo denominado Profesional Universitario código 2044, grado 11 a las personas que más adelante se relacionan en la planta globalizada del INPEC, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DE COSTO
1	37615879	ZAIR ELIANI CASTELLANOS HERNÁNDEZ	CYPMS DE BUCARAMANGA-INCLUYE PAB.RECL.ESPECIAL-PABELLON DE JUSTICIA Y PAZ
2	1052403714	LAURA DANIELA MORALES CASTRO	EST.PEN.MED.SEG.CAR.REC.MUJ. SOGAMOSO
3	1026263654	MARIA VICTORIA MAGYAROFF OVIEDO	PENITENCIARIA DE MEDIA SEGUR DAD LAS HELICONIAS
4	1127582230	YENNIFER ECHAVARRIA MONTOYA	502 CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO
5	27087431	YOLIMA DEL CARMEN VILLOTA	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSION DE MUJERES DE PASTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 005001 **DEL** 30 MAY 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba, se dan por terminados unos encargos y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DE COSTO
6	1087407392	CAROLINA LISETH CORTEZ ALVEAR	CARCEL Y PEN. ALT. MED. SEG. DE POPAYAN INCLUYE PABELLON RECLUSION-ESPECIAL
7	36305356	ANDREA DEL PILAR MONTERO GASCA	142 EST.PEN.MED.SEG.CAR. PITALITO
8	66982874	YAMILETH ALVAREZ REYES	C.C Y PEN. CON ALT. Y MED.SEG DE JAMUNDI
9	1053789484	MARIA ALEJANDRA VARGAS VALENCIA	CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES
10	1115071814	SONIA ROCIO ARENAS VIVEROS	EST.PEN.MED.SEG.CAR. BUGA
11	51937898	ELSA DIVA BECHARA SIMANCAS	EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. CALI
12	1044503292	YUDY ANDREA MEDINA ARBOLEDA	EST.PEN.MED.SEG.CAR. ANSERMA
13	43971207	DIANA FLOREZ RUIZ	EST.PEN.MED.SEG.CAR. MANIZALES
14	45524679	ANGELA LUCILA VILORIA RAMIREZ	EST.PEN.MED.SEG.CAR. SANTA MARTA
15	51850768	FLOR MARINA CASTILLO BAUTISTA	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE UBATE
16	25101339	DIANA MARIA PEREZ MUÑOZ	EST.PEN.MED.SEG.CAR. CALARCA
17	1061791237	LUISA FERNANDA PAZ ARIAS	CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MED.SEG.DE PALMIRA INCLUYE PABELLON JYP
18	39422296	DINA LUZ RIVAS ARBOLEDA	CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. DE APARTADO
19	30402820	OLGA MILENA GOMEZ GARCIA	CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA INCLUYE PABLELLON R-E
20	22645003	LORET YOJANNA LOAIZA DE LA HOZ	CARCEL DE MEDIA SEG. DE BARRANQUILLA-INCLUYE PABELLON-JYP
21	1022960845	ERIKA JOHANNA PEREZ RAMIREZ	EST.PEN.MED.SEG.CAR. VILLAVICENCIO
22	1091595803	STEFANY PACHECO BAYONA	CARCEL Y PENIT. DE MEDIA SEGURIDAD DE TULUA
23	20573097	SULY GARZON GARZON	CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
24	8106610	DANIEL ALEJANDRO BADILLO LIZARRALDE	EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. VALLEDUPAR
25	1061737194	CATERINE ANDREA MELENDEZ SALAZAR	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE NEIVA INCLUYE PABELLON DE MUJERES

RESOLUCIÓN NÚMERO 005001 **DEL** 30 MAY 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba, se dan por terminados unos encargos y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DE COSTO
26	1143943236	MAGALLY JOHANA PITO VARGAS	CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. DE PUERTO TRIUNFO
27	1049625530	MONICA XIMENA FARFAN CAÑON	EST.PEN.MED.SEG.CAR. GIRARDOT
28	1067938025	STEFANY GONZALEZ BOLAÑOS	CCPAMS DE IBAGUE PICALEÑA-INCLUYE JUSTICIA Y PAZ
29	1097398660	ALEJANDRA MARIA CRUZ ZAPATA	PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS
30	1067897907	LILIBETH BARROS CHALJUB	PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LAS HELICONIAS

ARTÍCULO 2. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de posesión, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 97 del Decreto 407 de 1994, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Régimen Público de Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente con resolución motivada.

ARTÍCULO 3. Dar por terminado los encargos que se relacionan a continuación.

- Terminar el encargo otorgado con Resolución No. 2307 del 28 de mayo de 2020, a la señora CLAUDIA LUCIA VERA VALDES identificada con cédula de ciudadanía No. 24850575 funcionaria pública con derechos de carrera administrativa, titular del empleo Profesional Universitario código 2044, grado 09, en el empleo Profesional Universitario código 2044, grado 11, en el EST.PEN.MED.SEG.CAR. MANIZALES.

PARAGRAFO: La señora CLAUDIA LUCIA VERA VALDES, deberá asumir las funciones propias del empleo Profesional Universitario código 2044, grado 09, del cual ostenta derechos de carrera, ubicado en el EST.PEN.MED.SEG.CAR. MANIZALES, una vez se posesionen las personas citadas en el artículo 1°.

- Terminar el encargo otorgado con Resolución No. 6869 de 14 de septiembre de 2021, al señor FERNEY VALDERRAMA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6804805, funcionario público con derechos de carrera administrativa, titular del empleo Técnico Operativo código 3132, grado 13, en el empleo Profesional Universitario código 2044, grado 11, en el EST. PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA.

PARAGRAFO: El señor FERNEY VALDERRAMA CORREA, deberá asumir las funciones propias del empleo Técnico Operativo código 3132, grado 13, del cual ostenta derechos de carrera, ubicado en la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL-RECLUSION DE MUJERES, una vez se posesionen las personas citadas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4. Terminar los nombramientos en provisionalidad que se relacionan a continuación.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002730 de 26 de junio de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor

RESOLUCIÓN NÚMERO 005001 **DEL** 30 MAY 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba, se dan por terminados unos encargos y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

(a) LAURA DANIELA MORALES CASTRO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1052403714, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR.REC.MUJ. SOGAMOSO.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005933 de 28 de junio de 2023, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) ONEIDA AGUIRRE AYALA identificado (a) con cédula de ciudadanía 30509312, adscrito (a) a la PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LAS HELICONIAS.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002730 de 26 de junio de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) VALENTINA OCHOA SALDARRIAGA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1017230532, adscrito (a) al C.C. PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLIN PEDREGAL "COPED".

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002729 de 26 de junio de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) YOLIMA DEL CARMEN VILLOTA identificado (a) con cédula de ciudadanía 27087431, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSION DE MUJERES DE PASTO.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 005794 de 26 de noviembre de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) STEFANY GONZALEZ BOLAÑOS identificado (a) con cédula de ciudadanía 1067938025, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. MONTERIA.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002730 de 26 de junio de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11 al señor (a) CARMEN LUCIA IBARRA SILVA identificado (a) con cédula de ciudadanía 36273708, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. PITALITO.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 00590[illegible] de 4 de diciembre de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) LUISA MARIA RODRIGUEZ BOLIVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía 1018471171, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 00445[illegible] de 1 de octubre de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) YENY ANDREA BARTOLO AGUILAR identificado (a) con cédula de ciudadanía 1026261685, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. ANSERMA.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 003708 de 25 de agosto de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) SARAI GOMEZ CARREÑO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1123621455, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. SANTA MARTA.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 003737 de 26 de agosto de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) SANDRA MILENA OSORIO SALAZAR identificado (a) con cédula de ciudadanía 30230655, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. CALARCA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005001 **DEL** 30 MAY 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba, se dan por terminados unos encargos y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 007072 de 21 de septiembre de 2021, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) ELSA DIVA BECHARA SIMANCAS identificado (a) con cédula de ciudadanía 51937898, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MED.SEG.DE PALMIRA INCLUYE PABELLON JYP.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002039 de 8 de mayo de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) LUZ MELEIDY MOSQUERA FLOREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 26331259, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. QUIBDO.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000070 de 5 de enero de 2022, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) JENIFFER MINDREY PINZON VIVAS identificado (a) con cédula de ciudadanía 1054547513, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA INCLUYE PABLELLON R-E.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002729 de 26 de junio de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) LUZ ELENA LASCANO CHARRIS identificado (a) con cédula de ciudadanía 22613869, adscrito (a) a la CARCEL DE MEDIA SEG. DE BARRANQUILLA-INCLUYE PABELLON-JYP.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002730 de 26 de junio de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) LUCELLY TORRES VELASQUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 52850765, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR. VILLAVICENCIO.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002893 de 2 de julio de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) YOLINETH YANET VARGAS TORO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1118803184, adscrito (a) al EST.PEN.MED.SEG.CAR.ERE. VALLEDUPAR.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 002131 de 29 de marzo de 2021, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) DEILA CAROLINA MUÑOZ TORRES identificado (a) con cédula de ciudadanía 1049632795, adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE NEIVA INCLUYE PABELLON DE MUJERES.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004229 de 23 de septiembre de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) DIANA FLOREZ RUIZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 43971207, adscrito (a) a la CARCEL Y PEN. DE MED. SEG. DE PUERTO TRIUNFO.

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 004449 de 1 de octubre de 2020, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) YULI ESTEFANY AREVALO GONZALEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1033740307, adscrito (a) al CCPAMS DE IBAGUE PICALEÑA-INCLUYE JUSTICIA Y PAZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005901 **DEL** 30 MAY 2024

«Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba, se dan por terminados unos encargos y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 009964 de 24 de noviembre de 2022, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 11, al señor (a) LEIDY VIVIANA BERNAL RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1053795370, adscrito (a) a la PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS.
- Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. C03721 de 3 de mayo de 2023, en el empleo TECNICO OPERATIVO código 3132, grado 13, al señor (a) DIANA CAROLINA PERDOMO OLAYA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1117547971. adscrito (a) a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE FLORENCIA INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL-RECLUSION DE MUJERES.

ARTÍCULO 5. Las personas relacionadas en el artículos 1° del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el literal b) artículo 11 del Decreto 407 del 1994, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrán diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si aceptan el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir del día siguiente en el INPEC reciba el escrito de aceptación.

ARTÍCULO 6. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las personas relacionadas en los artículos 1°, 3° y 4° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7. Publicar la presente resolución en la página web del Instituto.

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión de las personas relacionadas en el artículo 1° de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 30 MAY 2024

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe (c) Oficina Asesora Jurídica

Revisado por: Paola Barbosa Fontecha//Coordinadora Grupo de Administracion del Talento Humano
Proyectado por: Ir. Jefferson Murcia // Grupo de Administracion del Talento Humano
Archivo: C:\Users\Documentos\Desktop\Ascensos.doc

Gmail

Zully garzon garzon <sullygarzongarzon@gmail.com>

Reporte Caso de Violencia de Genero, Violencia Psicológica y Violencia Laboral.

Secretaría de Gobierno Valledupar <secretariagobierno@valledupar-cesar.gov.co> 26 de abril de 2026 a las 18:42

Para: Municipio de Valledupar Mensajeria - Seguridad y Convivencia <mensajeriaseguridadyconvivencia@valledupar-cesar.gov.co>
Cc: Seguimiento Secretaría de Gobierno <seguimientosecgobierno@gmail.com>, sullygarzongarzon@gmail.com

Reciba un cordial saludo,
ASUNTO: REMISION POR COMPETENCIA

El Despacho en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* para su conocimiento se le informa que por competencia remite el TRASLADO de la petición presentada por el(a) señor(a)

Lo anterior, para que atienda lo de su competencia conforme lo establece el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 14 de la citada Ley, y se le dé respuesta a la petición en lo correspondiente a sus funciones.

Atentamente,

FELIX JOSE VALERA IBAÑEZ
Secretario de Gobierno

Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario.

[El texto citado está oculto]

5 adjuntos

- **HISTORIA CLINICA SULY GARZON.pdf** 166K
- **INCAPACIDAD LABORAL Y MEDICACIÓN..pdf** 1084K
- **INFORME DE LOS HECHOS..pdf** 972K
- **QUEJA PRESENTADA ANTE COMITE DE CONVIVIENCIA LABORAL..pdf** 2314K
- **INCAPACIDAD LABORAL Y MEDICACIÓN..pdf** 1084K

FECHA: 10 de mayo de 2026	HORA: 9:00 am	PROXIMA REUNION:

LUGAR: virtual/entrega digital

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA

PROCESO: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION COSTITUCIONAL

OBJETIVO: Realizar análisis jurídico, constitucional y probatorio del caso expuesto por la señora SULY GARZÓN GARZÓN, relacionado con presuntas situaciones de violencia psicológica laboral, violencia basada en género, afectación grave a la salud mental y presunta vulneración de derechos fundamentales dentro de su entorno laboral en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, con el fin de determinar rutas institucionales de protección, procedencia de acción constitucional y medidas de acompañamiento preventivo por parte de la Personería Distrital de Cartagena.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.|

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERIA	CONTRATISTA
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERIA	CONTRATISTA
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERIA	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. Revisión documental del expediente allegado por la usuaria.
2. Análisis jurídico y constitucional del caso.
3. Verificación de actuaciones administrativas y judiciales adelantadas.
4. Evaluación de posibles vulneraciones a derechos fundamentales.
5. Determinación de ruta institucional y mecanismo constitucional procedente.

DESARROLLO

En cumplimiento de las funciones preventivas y de acompañamiento institucional de la Personería Distrital de Cartagena, el equipo jurídico adscrito al proceso de Sujetos de Especial Protección Constitucional realizó revisión integral del expediente allegado por la señora SULY GARZÓN, relacionado con presuntas situaciones de violencia psicológica laboral y afectación grave a derechos fundamentales dentro del entorno laboral del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Durante el análisis efectuado se verificó que la usuaria elevó solicitudes reiteradas de traslado ante el INPEC desde el año 2025, exponiendo inicialmente razones asociadas a vulnerabilidad personal, entorno familiar y necesidad de reubicación institucional, advirtiendo además su condición de víctima del conflicto armado y las afectaciones emocionales derivadas de su permanencia en la ciudad de Valledupar.

Igualmente, se evidenció que el día 20 de abril de 2026 se presentó un episodio de agresividad e intimidación dentro del establecimiento penitenciario presuntamente protagonizado por un funcionario adscrito al INPEC, situación que, según los documentos allegados, generó alteración del ambiente laboral y afectación emocional directa a la usuaria.

Posteriormente, se constató la presentación de:

- queja formal ante Comité de Convivencia Laboral;
- denuncia penal ante Fiscalía General de la Nación;
- solicitudes adicionales de traslado;
- valoración médica y psiquiátrica;
- e incapacidad médica por trastorno de estrés postraumático.

Del análisis del expediente clínico aportado se evidenciaron diagnósticos asociados a:

- trastorno de estrés postraumático;
- trastorno mixto de ansiedad y depresión;
- síndrome de maltrato;
- ansiedad;
- miedo persistente;
- y alteración emocional derivada del entorno laboral denunciado.

Así mismo, se observó que la usuaria manifestó temor por su integridad personal y percepción constante de inseguridad, situación que permitió advertir una posible afectación actual y grave a sus derechos fundamentales a la salud mental, integridad personal, dignidad humana y trabajo en condiciones dignas y seguras.

Dentro del análisis constitucional realizado se concluyó preliminarmente que el caso no podía abordarse exclusivamente desde una perspectiva administrativa relacionada con solicitudes ordinarias de traslado, toda vez que los elementos probatorios allegados evidencian:

- presunta violencia psicológica laboral;
- afectación clínica acreditada;
- riesgo de revictimización;
- y omisión institucional frente a medidas efectivas de protección.

Se advirtió igualmente que la situación debía analizarse con:

- enfoque diferencial de género;
- enfoque psicosocial;
- y protección reforzada derivada de la condición de víctima del conflicto armado de la usuaria.

En desarrollo del análisis efectuado se verificó además que la usuaria había activado previamente múltiples rutas institucionales, entre ellas:

1. Comité de Convivencia Laboral.
2. Fiscalía General de la Nación.
3. Solicitudes administrativas ante el INPEC.

4. Atención médica y psiquiátrica.
5. Solicitud de acompañamiento ante Personería.

No obstante, pese a la existencia de actuaciones institucionales previas y soportes clínicos relevantes, no se evidenció dentro del expediente la adopción de una medida material, inmediata y suficiente encaminada a neutralizar el riesgo emocional y psicosocial advertido.

Con fundamento en lo anterior, el equipo jurídico consideró procedente orientar y acompañar a la usuaria en la estructuración de acción constitucional de tutela, al advertirse una posible vulneración actual y continuada de derechos fundamentales derivada de:

- la permanencia en el entorno asociado a la afectación;
- la ausencia de medidas efectivas de protección;
- y el riesgo de continuidad del daño psicoemocional.

Se dejó constancia de que la acción constitucional debía estructurarse desde un enfoque de protección inmediata de derechos fundamentales y no desde una simple expectativa administrativa de traslado, enfatizando:

- la conexidad entre entorno laboral y afectación en salud mental;
- el deber de debida diligencia reforzada;
- la prevención de revictimización institucional;
- y la necesidad de medidas urgentes de protección constitucional.

Finalmente, se acordó continuar acompañamiento preventivo e institucional frente a la evolución del caso y realizar seguimiento a las actuaciones judiciales y administrativas que llegaren a adelantarse.

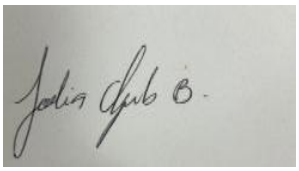
COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
ACTIVIDAD - Consolidar análisis jurídico del expediente - Estructurar acción constitucional de tutela	Cumplido	

- Radicar acción constitucional ante autoridad competente - Remitir soporte de radicación para seguimiento institucional - Realizar seguimiento preventivo al caso	Posterior a radicación	

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



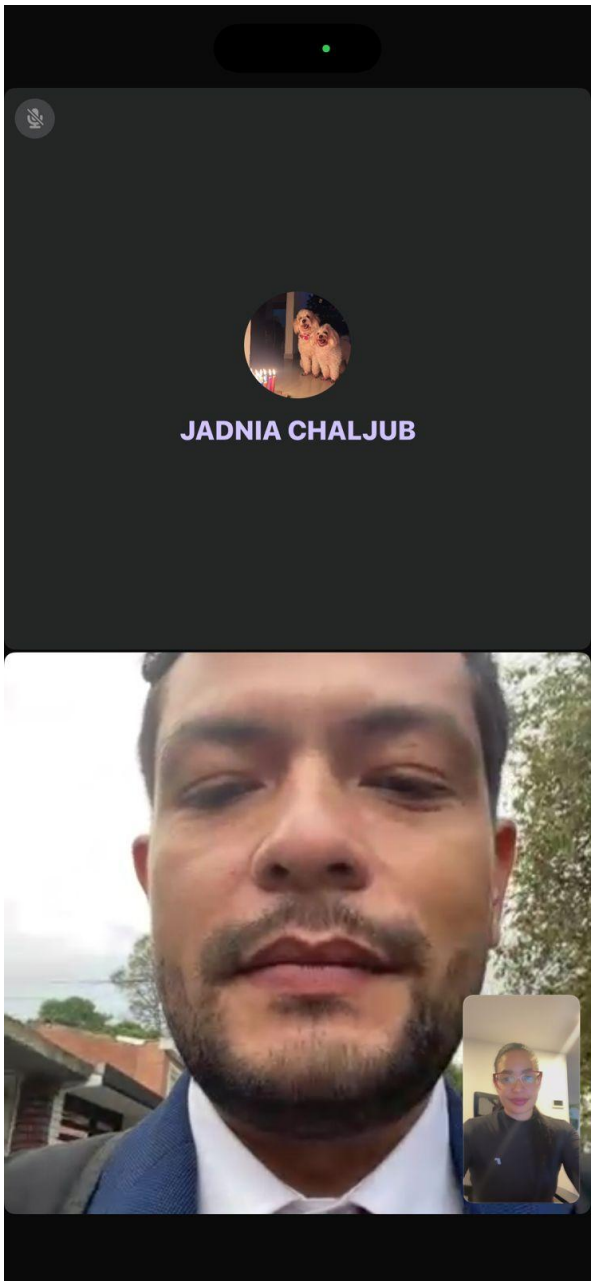
NOMBRE: JADNIA CHALJUB
CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: MARIA CLAUDIA RANGEL
CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: LUIS E. BERMÚDEZ VIVANCO
CARGO: CONTRATISTA


JADNIA CHALJUB

Cartagena de Indias D. T. y C., 13 de mayo de 2026

Señor
ALFONSO AMARIS
Email: alfoamaris12@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: *RESPUESTA A SOLICITUD – REMISIÓN POR COMPETENCIA.*

Cordial saludo,

En atención al escrito presentado ante esta Personería Distrital, mediante el cual usted y otros residentes de la urbanización Alameda La Victoria solicitan intervención y celeridad dentro del proceso disciplinario adelantado contra miembros de la Junta de Acción Comunal de dicho sector, nos permitimos informarle que, una vez revisado el contenido de la petición y las competencias legales de esta entidad, se procedió a remitir la solicitud y sus anexos a la entidad competente para el trámite correspondiente.

La remisión se efectuó con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes frente a los hechos expuestos relacionados con el proceso disciplinario identificado inicialmente con Radicado No. EXT-AMC-23-075108 de 21 de junio de 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, referente a la remisión por competencia cuando una autoridad no es competente para resolver de fondo la solicitud presentada.

En consecuencia, será la entidad receptora quien deberá pronunciarse respecto de los hechos y solicitudes planteadas en su escrito.

De igual forma, esta Personería mantendrá seguimiento institucional al trámite impartido, en lo que resulte procedente, velando por la protección de los derechos colectivos e intereses de la comunidad.

Agradecemos la confianza depositada en esta entidad y reiteramos nuestra disposición de servicio a las comunidades del Distrito.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la

calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform"

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub B
Reviso: Maria Claudia Rangel

FECHA: 14 de mayo 2026	HORA: 9:00 am	PROXIMA REUNION:
LUGAR: virtual/entrega digital		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO		
PROCESO: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION COSTITUCIONAL		
OBJETIVO: Brindar acompañamiento jurídico a la señora Leidy Karina Peñaranda frente a la intervención que realizara en la mesa técnica convocada por la senadora CHA DORINA HERNANDEZ, bajo la referencia: **Análisis de la situación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.). respecto de la contratación para menores con Discapacidad**		
ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.		

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERIA	CONTRATISTA
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERIA	CONTRATISTA
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERIA	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo de bienvenida
2. Explicación por parte del personero delegado marlon yanez Camargo al respecto de los cuestionarios formulados a fin de que pueda realizar una intervención eficaz en la mesa técnica
3. Resumen puntal de todas las actuaciones adelantadas por la delegada en favor de los niños pertenecientes aluna y otras asociaciones
4. Fin de la intervención

DESARROLLO

En el marco de esta Mesa Técnica, convocada en atención a las reiteradas inquietudes de las madres de familia frente a la ausencia de contratación en los "Centros de apoyo a la inclusión", la Personería Distrital de Cartagena de Indias, a través de su Delegada de Sujetos de Especial Protección Constitucional, deja constancia de su profunda preocupación por las posibles vulneraciones a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

En ejercicio de nuestras funciones de guarda y promoción de los derechos humanos, solicitamos que quede plasmado en la presente acta el siguiente cuestionario y requerimiento formal dirigido a las

entidades del orden nacional aquí presentes, exigiendo respuestas de fondo, concretas y verificables:

I. Requerimientos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Frente a la inminente amenaza de suspensión del servicio en los puntos fijos de atención, esta agencia del Ministerio Público requiere que el ICBF responda:

- ¿Qué medidas administrativas y contractuales ha adoptado el ICBF para garantizar que la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad no se interrumpa después del 31 de julio, fecha en la que culmina la etapa de atención en puntos fijos?
- ¿Existe un plan de contingencia formal, previo y verificable que asegure la continuidad del servicio mientras se desarrollan las etapas de planeación, alistamiento y nueva contratación del programa Centros de Apoyo a la Inclusión?
- ¿Qué mecanismos de contratación pública célere, excepcional o prioritaria (conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007) ha evaluado o aplicado el ICBF para evitar vacíos de atención y garantizar la continuidad del servicio ante urgencias manifiestas?
- ¿Cómo se justifica la falta de celeridad, eficiencia y priorización institucional en los procesos contractuales para esta población de especial protección constitucional?
- ¿Qué análisis técnico, jurídico y psicosocial ha realizado la entidad sobre los riesgos de regresión e involución de los menores ante la suspensión temporal de su atención especializada?
- ¿De qué manera se garantiza la articulación con las entidades territoriales de salud y educación para evitar la desprotección durante las transiciones contractuales, y qué acciones de control se ejercen sobre los operadores para asegurar una respuesta eficiente y diferencial?

II. Requerimientos al Ministerio de Salud y Protección Social

Respecto a la garantía del derecho fundamental a la salud, solicitamos al Ministerio precisar:

- ¿Qué mecanismos se han adoptado para asegurar el acceso oportuno e integral a consultas, tratamientos, medicamentos y terapias, sin que exista fragmentación del servicio?
- ¿Cómo se está garantizando la continuidad en los tratamientos frente a barreras administrativas, autorizaciones tardías o fallas en la red de prestadores?
- ¿Qué medidas de regulación y control ejerce el Ministerio sobre las EPS e IPS para prevenir la negación o dilación en la prestación de servicios, y qué ruta integral de atención diferencial existe para quienes requieren terapias permanentes o apoyos multidisciplinarios?
- ¿Cómo se garantiza el acceso efectivo a tecnologías en salud e insumos sin barreras económicas o territoriales?
- ¿Qué sistema de evaluación se ha implementado para medir la calidad de esta atención, qué correctivos se aplican ante incumplimientos, y cómo se articula el Ministerio con sectores como educación y el ICBF para lograr un desarrollo verdaderamente integral?

III. Requerimientos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Para garantizar la viabilidad material de los derechos de esta población, exigimos al Ministerio de Hacienda informar:

- ¿Qué lineamientos se han adoptado para garantizar la priorización efectiva, progresiva y no regresiva del gasto social dirigido a menores con discapacidad?

- ¿Cómo se asegura la oportunidad en los giros presupuestales hacia entidades ejecutoras (como el ICBF) para evitar retrasos que interrumpan programas esenciales?
- ¿Qué mecanismos de control fiscal preventivo y de articulación se han implementado para evitar vacíos contractuales derivados de demoras en la disponibilidad presupuestal?
- ¿Qué instrumentos (como vigencias futuras, reservas o programación del PAC) se están utilizando para proteger los programas sociales de limitaciones temporales de liquidez?
- ¿Qué análisis de impacto ha realizado el Ministerio respecto a cómo los retrasos presupuestales vulneran derechos fundamentales, y qué medidas proyecta para fortalecer la eficiencia administrativa conforme a los estándares constitucionales?

IV. Requerimientos al Ministerio de Educación Nacional

En lo tocante al derecho fundamental a la educación inclusiva, requerimos que el Ministerio responda:

- ¿Cuál es el diagnóstico técnico actualizado sobre las brechas reales de inclusión educativa (cobertura, permanencia y calidad) para menores con discapacidad en Colombia?
- ¿Cómo se explica la persistencia de fallas estructurales entre la Nación y las entidades territoriales, desconociendo los reiterados mandatos de la Corte Constitucional emitidos en la última década que exigen una inclusión sin retrocesos?
- ¿Qué mecanismos de financiación concretos se han implementado para asegurar personal de apoyo idóneo, infraestructura accesible y herramientas como el DUA y el PIAR?
- ¿Cómo se justifica que, bajo el amparo de la Ley 1618 de 2013 y el Decreto 1421 de 2017, persistan prácticas institucionales de exclusión y falta de ajustes razonables en los planteles educativos?
- ¿Qué políticas de formalización y estabilidad laboral se están aplicando para el talento humano especializado (docentes de apoyo, intérpretes, profesionales psicosociales), cuya precarización afecta la calidad educativa?
- ¿Qué sistema de inspección, vigilancia y control verifica el cumplimiento material de la educación inclusiva (aplicando sanciones a quienes la incumplen) para ajustarse a los estándares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad?

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

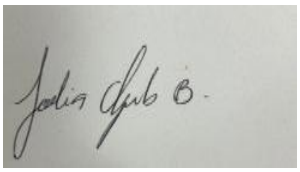
.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Actividad 1. Realizar acompañamiento en fecha 19 de mayo en la realización de la meza técnica señalada		

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: JADNIA CHALJUB
CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: MARIA CLAUDIA RANGEL
CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: LUIS E. BERMÚDEZ VIVANCO
CARGO: CONTRATISTA

Bogotá D.C. 14 de mayo 2026 ChDhP- 058

Señoras
MADRES LIDERES A NIVEL NACIONAL
PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE DISCAPACIDAD
correo electrónico: claudiasa1983@hotmail.com
E. S. M.

Referencia: Análisis de la situación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.). respecto de la contratación para menores con Discapacidad.

ASUNTO: Invitación Mesa Técnica.

CHA DORINA HERNANDEZ PALOMINO, en mi condición de representante a la Cámara por el departamento de Bolívar y miembro de la Comisión, Sexta Constitucional Permanente, con el más absoluto respeto, me dirijo a usted con el objetivo de hacer la siguiente invitación.

Teniendo en cuenta las reiteradas solicitudes y las múltiples inquietudes, presentadas por las madres de familia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con respecto a los "Centros de apoyo a la inclusión" en la que se atiende la población con discapacidad y la ausencia en la contratación. Amén del compromiso adquirido, con las madres, en la primera Mesa técnica, del pasado 19 de noviembre de 2025, en el sentido de llevar a cabo una nueva Mesa, dentro del primer trimestre del año 2026.

Con base en ese compromiso, me permito invitarlas a participar, en la misma la cual se llevará a cabo el día martes 19 de mayo del 2026, a las 2: 00 de la tarde, en el recinto de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, ubicada en el Quinto Piso del Edificio Nuevo del Congreso. Su presencia es de vital importancia, para que planten las inquietudes y puedan obtener respuesta.

Atentamente:

DORINA HERNANDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara por Bolívar

FECHA: 11 de mayo de 2026	HORA: 9:00 am	PROXIMA REUNION:
LUGAR: virtual/entrega digital		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA		
PROCESO: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION COSTITUCIONAL		
OBJETIVO: Dar cumplimiento al acompañamiento institucional brindado a la señora SULY GARZÓN GARZÓN, consistente en la elaboración y entrega de acción de tutela en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, orientada a la protección inmediata de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, integridad personal, salud mental, trabajo en condiciones dignas y seguras, vida libre de violencia y protección reforzada como víctima del conflicto armado. La acción constitucional fue estructurada con enfoque diferencial de género, protección reforzada y prevención de revictimización institucional, frente a presuntas situaciones de violencia psicológica laboral y afectación grave a la salud mental derivadas del entorno laboral denunciado		
ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.\|		

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERIA	CONTRATISTA
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERIA	CONTRATISTA
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERIA	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del cumplimiento del acompañamiento institucional brindado.
2. Entrega formal de la acción constitucional elaborada.
3. Orientación sobre procedimiento de radicación y seguimiento judicial.

DESARROLLO

En cumplimiento de las funciones preventivas, de orientación y acompañamiento institucional de la Personería Distrital de Cartagena, el equipo jurídico adscrito al proceso de Sujetos de Especial Protección Constitucional procedió a la elaboración y entrega de acción de tutela promovida por la señora SULY GARZÓN en nombre propio, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

El documento elaborado corresponde a una acción constitucional de tutela estructurada desde un enfoque constitucional reforzado, orientada a la protección inmediata de derechos fundamentales presuntamente vulnerados como consecuencia de un contexto de violencia psicológica laboral, violencia basada en género, afectación grave a la salud mental y riesgo de revictimización institucional.

Dentro del documento entregado se desarrollan ampliamente:

- los antecedentes de solicitudes reiteradas de traslado elevadas ante el INPEC;

- la condición de víctima del conflicto armado de la accionante;
- la queja presentada ante el Comité de Convivencia Laboral;
- la denuncia penal instaurada ante la Fiscalía General de la Nación;
- la historia clínica psiquiátrica;
- la incapacidad médica por trastorno de estrés postraumático;
- y las actuaciones adelantadas por organismos institucionales y de control.

Así mismo, la acción de tutela contiene desarrollo constitucional, legal y jurisprudencial relacionado con:

1. Protección reforzada de las mujeres frente a contextos de violencia.
2. Derecho fundamental a la salud mental.
3. Trabajo en condiciones dignas y seguras.
4. Debida diligencia institucional.
5. Prevención de revictimización.
6. Procedencia excepcional de tutela frente a traslados cuando se encuentran comprometidos derechos fundamentales.

Se deja constancia de que el documento fue elaborado bajo la perspectiva de que la solicitud de traslado no corresponde a una petición administrativa ordinaria ni a una pretensión de conveniencia personal, sino a una medida urgente de protección constitucional orientada a:

- salvaguardar la integridad emocional y psicológica de la accionante;
- prevenir la continuidad del daño psíquico;
- evitar escenarios de revictimización;
- y garantizar condiciones mínimas de seguridad y dignidad humana.

Dentro de las pretensiones de la acción constitucional se solicita:

1. El amparo de los derechos fundamentales de la accionante.
2. La adopción inmediata de medidas de protección.
3. El traslado provisional o definitivo a un establecimiento distinto al CPAMS Valledupar.
4. La valoración de riesgo psicosocial y acompañamiento psicológico.
5. La adopción de medidas orientadas a evitar revictimización institucional.

Igualmente, se orientó a la usuaria respecto del procedimiento de radicación de la acción constitucional, indicándole:

- radicar la acción de tutela ante los juzgados competentes (reparto);
- solicitar y conservar número de radicado;
- informar oportunamente cualquier actuación judicial;
- y remitir copia del auto admisorio o decisión judicial a la Personería Distrital de Cartagena para el respectivo seguimiento institucional.

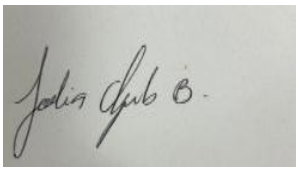
Se deja constancia de que la presente actuación se desarrolla en el marco de las funciones preventivas, de orientación y acompañamiento institucional de la Personería Distrital de Cartagena, dirigidas a la protección efectiva de los derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Actividad 1. Radicar acción de tutela ante autoridad judicial competente 2. Remitir constancia de radicación a la Personería Distrital		

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: JADNIA CHALJUB
CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: MARIA CLAUDIA RANGEL
CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: LUIS E. BERMÚDEZ VIVANCO
CARGO: CONTRATISTA

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9166333	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 27 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: MARÍA CLAUDIA RANGEL RIVERA CC/NIT: 1047441334
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, EL PATRIMONIO PÚBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	5 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9166333	
2.1 CDP No:	20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	2026183
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 12500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9166333	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Mayo al 31 de Mayo del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 01 de Junio del 2026.



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
8852003

Cartagena de Indias, 26 de Mayo del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista MARÍA CLAUDIA RANGEL RIVERA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047441334, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9166333 en su cuota No. 4 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



HERVER DE JESUS CARDENAS PAJARO
9294935

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA
IDENTIFICACIÓN:	CC-1047441334
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2026-05-23
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-06-09
FECHA DE PAGO:	2026-05-25
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2026-05
PERÍODO SALUD:	2026-05
NÚMERO PLANILLA:	37157096
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	37157096
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS010	800088702	EPS SURA	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 0	$ 218.900	$ 218.900
230301	800224808	PORVENIR	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 0	$ 280.200	$ 280.200
14-11	890903790	ARL SURA	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 0	$ 9.200	$ 9.200
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 0	$ 508.300	$ 508.300

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	08/07/2026